



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXIV
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 24 DE
FEBRERO DE 2019

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 16

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

VOTO PARTICULAR.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPECTO A LAS SOLICITUDES PLANTEADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DURANGUENSE Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA REGISTRAR CONVENIOS DE COALICIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

PAG. 2

ACUERDO
IEPC/CG25/2019.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPECTO A LAS SOLICITUDES PLANTEADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANGUENSE Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA REGISTRAR CONVENIOS DE COALICIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

PAG. 18

DICTAMEN
IEPC/CPPyAP14/2019.-

RESPECTO A LAS SOLICITUDES PLANTEADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANGUENSE Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA REGISTRAR CONVENIOS DE COALICIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

PAG. 43

CONVENIO.-

DE COALICIÓN PARCIAL PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS TREINTA Y OCHO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019; QUE SUSCRIBEN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO DURANGUENSE.

PAG. 66

ACUERDO
IEPC/CG26/2019.-

POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR LA CIUDADANA ING. MARIA LUISA GONZALEZ ACHEM, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LERDO, DURANGO.

PAG. 114



VOTO PARTICULAR QUE, EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ, EN EL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPECTO A LAS SOLICITUDES PLANTEADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DURANGUENSE Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA REGISTRAR CONVENIOS DE COALICIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 numerales 1 y 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, me permito formular **VOTO PARTICULAR**, al disentir del sentido del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, por el que se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del propio Órgano Superior de Dirección, respecto a las solicitudes planteadas por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense y Movimiento Ciudadano, para registrar convenios de coalición para el Proceso Electoral Local 2018-2019, conforme a las siguientes consideraciones:

En concepto de la suscrita, contrario a la determinación manifestada por la mayoría de los Consejeros Electorales integrantes de este Organismo Público Local Electoral, al aprobar mediante Sesión Extraordinaria No. 6 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, llevada a cabo el día doce de febrero de dos mil diecinueve, el Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del propio Órgano.



Superior de Dirección, respecto a las solicitudes planteadas por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense y Movimiento Ciudadano, para registrar convenios de coalición para el Proceso Electoral Local 2018-2019, conforme al artículo 41 bases I y V, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, los artículos 1, 23 numeral 1, incisos b) y f), 85 numerales 2 y 6, 87, 88 numeral 5, 89, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, los artículos 32 y 88 numeral 1, fracción XVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y los artículos 275, 276 y 280 del Reglamento de Elecciones, no debió aprobarse el convenio de coalición toda vez que el Partido de la Revolución Democrática no cumplió con los presupuestos normativos para la aprobación del Convenio de Coalición, conforme a las siguientes consideraciones:

La Ley General de Partidos Políticos establece la posibilidad de los partidos políticos de formar coaliciones para participar en los procesos electorales, conforme a lo previsto en su artículo 23, inciso f) que a la letra señala:

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

[...]

f) Formar **coaliciones**, frentes y fusiones, las que **en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional** que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

(Énfasis añadido)

Por su parte el artículo 85 numerales 2 y 6 señala lo siguiente:

Artículo 85.

[...]

2. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar **coaliciones** para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, **siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley**.

22



[...]

6. **Se presumirá la validez del convenio de coalición**, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y **aprobados por los órganos competentes**, salvo prueba en contrario.

(Énfasis añadido)

Ahora bien, el artículo 89 inciso a) por su parte establece lo siguiente:

Artículo 89.

1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:
 - a) Acreditar que la **coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional** que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;

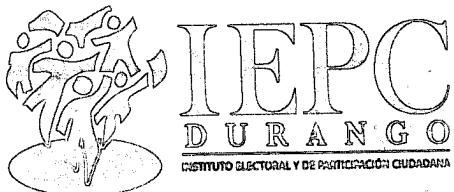
(Énfasis añadido)

En cuanto a lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para la conformación de coaliciones se observa lo siguiente:

ARTÍCULO 32.-

1. Los partidos políticos, para las elecciones que se celebren en la Entidad Federativa, podrán constituir frentes, coaliciones, así como fusionarse, de conformidad a las disposiciones y reglas establecidas en la Ley General y en la Ley General de Partidos Políticos, para tal efecto.

Bajo este orden, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y que es de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales, como es el caso del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en su artículo 276 numerales 1 y 2 establece lo siguiente:

**Artículo 276.**

1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

[...]

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales, y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

(Énfasis añadido)

Como es de observarse en la legislación y reglamentación transcrita previamente, para la procedencia del convenio de coalición es necesario que dicho convenio sea aprobado por los órganos nacionales competentes de cada uno de los partidos.



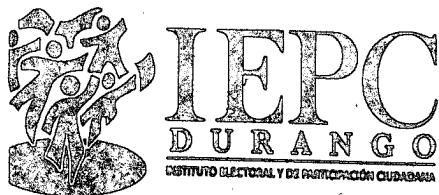
políticos que participaran coaligados, siendo éste, un requisito *sine qua non* resultaría improcedente todo convenio de coalición.

Es convicción de la suscrita que el Partido de la Revolución Democrática no cumple con el presupuesto legal y reglamentario, pues del análisis de la documentación aportada por dicho instituto político, no se advierte que el convenio respectivo haya sido aprobado por el órgano nacional que cuente con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición.

Pues como se puede advertir en el propio considerando XIV del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, por el que se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del propio Órgano Superior de Dirección, respecto a las solicitudes planteadas por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense y Movimiento Ciudadano, para registrar convenios de coalición para el Proceso Electoral Local 2018-2019, el Partido de la Revolución Democrática aportó, entre otras, la siguiente documentación:

- Convocatoria a la Novena Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional a celebrarse el día 01 de febrero de 2019 a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 18:00 horas en segunda convocatoria, así como la publicación en estrados de la misma, enlistando, entre otros temas, aprobación de la política de alianzas para el Proceso Electoral Local 2018-2019 en el estado de Durango; así como cédula de notificación de estrados del 30 de enero de 2019.
- Lista de Asistencia de los integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria, que corresponde a la novena sesión extraordinaria de fecha 01 de febrero del año 2019.
- Acta de la Novena Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional del día 01 de febrero de 2019, en la que se precisa en el punto tres la aprobación de la política de alianza para el proceso comicial 2018-2019 en el estado de Durango.
- Acuerdo PRD/DNE46/2019, por el que se aprueba el convenio de coalición parcial entre los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense para contender en el Proceso Electoral 2018-2019, así como la notificación por estrados del mismo.





- Acuerdo PRD/DNE45/2019 de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual, aprueba la política de alianzas para el proceso electoral local ordinario 2018-2019 en el estado de Durango, así como la cédula de notificación del mismo por estrados.

Ahora bien, es preciso señalar que el 17 y 18 de noviembre de 2018, mediante el XV Congreso Nacional Extraordinario se modificó los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática. El 19 de diciembre del mismo año, el Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG1503/2018 por la que se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, precisando que en la resolución primera se establece lo siguiente:

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, con excepción de la porción normativa señalada en el considerando 28 apartado II, respecto a uno de los requisitos para ser considerado afiliado al partido. La entrada en vigor de la Dirección Nacional Extraordinaria y el nombramiento de las Direcciones Estatales Extraordinarias, con la excepción respecto de su nombramiento en las entidades federativas que se encuentran inmersas en Proceso Electoral local, entrarán en vigor a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior de conformidad con lo establecido en los considerados 29, 30 y 31 de la presente Resolución.

(Énfasis añadido)

Por lo que conforme al considerando 31 de la resolución del Instituto Nacional Electoral INE/CG1503/2018, que a continuación se transcribe, se concedió una promesa a los Comités Ejecutivos Estatales en aquellas entidades federativas que nos encontramos inmersas en proceso electoral local, tal y como se puede apreciar en la siguiente transcripción:



Determinación. Con fundamento en el artículo 17 de la Constitución, artículos 6, numeral 2, 30, numeral 1, inciso b), y numeral 2, 31, numeral 1, de la LGIPE, que establece que esta autoridad dispondrá lo necesario para el cumplimiento de las normas establecidas, se estima que, por lo que hace a los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, cuyos Procesos Electorales Locales concluyen en el dos mil diecinueve, se otorga una prórroga a los Comités Ejecutivos Estatales en dichas entidades, para que bajo el amparo de la norma Estatutaria y los Reglamentos conforme a los cuales fueron creados, continúen el desahogo del proceso local, y una vez que concluyan, se renueve a los órganos de 107 dirección bajo las directrices de la nueva norma estatutaria a cargo del órgano estatutario competente.

(Énfasis añadido)

Si bien es cierto el nuevo Estatuto del Partido de la Revolución Democrática vigente a partir del 28 de diciembre del 2018, establece en su artículo 19 la estructura orgánica del partido, a saber, el Congreso Nacional, el **Consejo Nacional**, el Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica, la **Dirección Nacional**, el **Consejo Estatal**, las Direcciones Estatales, el Consejo Municipal y las Direcciones Municipales.

El mismo ordenamiento establece las atribuciones y facultades de cada uno de los órganos que conforman la estructura de dicho partido político.

En cuanto al Consejo Nacional y para el caso que nos ocupa, el artículo 33 en su inciso r) establece lo siguiente:

Artículo 33. El Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:

[...]

r) Aprobar la Política de Alianzas Electorales por al menos las dos terceras partes de las consejerías presentes;

(Énfasis añadido)



Por cuanto hace a la Dirección Nacional, conforme al artículo 39, tiene entre otras la siguiente función:

Artículo 39. Son funciones de la Dirección Nacional las siguientes:

[...]

XVIII. Observar y aprobar la Política de Alianzas Electoral en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal;

(Énfasis añadido)

En lo que respecta al Consejo Estatal, el artículo 43 prevé sus funciones, por lo que en relación a la Política de Alianzas el inciso m) establece lo siguiente:

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

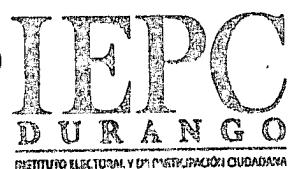
[...]

m) Proponer a la Dirección Nacional la Política de Alianzas Electoral aprobadas por dos terceras partes de las consejerías presentes;

(Énfasis añadido)

Derivado de las disposiciones estatutarias del Partido de la Revolución Democrática, podemos observar que el órgano nacional que cuenta con las facultades para aprobar las políticas de alianzas, es decir, para aprobar los convenios de coalición en los procesos electorales, como es el caso del actual proceso electoral en el Estado de Durango, es el Consejo Nacional y se reserva a la Dirección Nacional la función observar y aprobar la política de alianzas electorales en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal.

Tomando en cuenta que la resolución primera de la resolución INE/CG1503/2018 por la que se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, únicamente establece la excepción a la entrada en vigor de los estatutos por cuanto hace a la integración de las direcciones estatales, en relación a su nombramiento y, en función de ello, persiste la



existencia de los Comités Ejecutivos Estatales, los cuales se regirán por las normas estatutarias y los reglamentos conforme a los cuales fueron creados, las normas estatutarias de nuevo cuño que prevén los funcionarios de los órganos para aprobar la política de alianzas son plenamente vigentes y, por consiguiente, de observancia obligatoria, por lo que debe ser a partir de las cuales se considere el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos y del Reglamento de Elecciones, para el caso de los convenios de coalición.

Es por ello, que sostengo que el Partido de la Revolución Democrática no cumple con lo señalado por la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Elecciones, respecto que la aprobación de los convenios de coalición deben ser aprobados por los órganos nacionales que cuenten con las facultades estatutarias para ello, pues como puede advertirse de la documentación aportada por el referido instituto político la coalición fue aprobada por el Comité Ejecutivo estatal, órgano que no tiene atribuciones para aprobar las políticas de alianzas y por consiguiente los convenios de coalición, ello es así, que el propio instituto político presentan el **RESOLUTIVO ÚNICO Y ESPECIAL DONDE SE DELEGA LA FACULTAD Y ATRIBUCIÓN AL COMITÉ EXECUTIVO ESTATAL, PARA LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE ALIANZA DE CONFORMIDAD Y EN CONCORDANCIA CON LO ACORDADO POR EL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL CELEBRADO EL TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PARA EL ESTADO DE DURANGO DURANTE ESTE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO CUYA JORNADA ELECTORAL TENDRÁ LUGAR EL PRÓXIMO 2 DE JUNIO DE 2019 (sic).**

En dicho documento se resuelve como punto ÚNICO, que: **Se delega la facultad y atribución al Comité Ejecutivo estatal, para la presentación y en su caso, aprobación de la política de alianzas de conformidad y en concordancia con lo acordado por el 9º Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional celebrado el 03 de septiembre de 2017.**



para el Estado de Durango durante este Proceso Electoral Local Ordinario cuya jornada electoral tendrá lugar el próximo 2 de junio de 2019.

Es de sabido derecho que un órgano no puede delegar para sí mismo las atribuciones que no tiene conferidas por ministerio o virtud de la norma que lo rige, más aun, resulta contradictorio que un órgano pretenda delegarse a sí mismo las atribuciones que no tiene, pues si fueran sus atribuciones en principio no tendría necesidad de auto delegárselas, y si no son atribuciones propias que una norma le confiera es inadmisible jurídicamente que pueda delegárselas.

Aunado a lo anterior tanto la Ley General de Partido Políticos, como el Reglamento de Elecciones establecen que deberá presentarse el acta de la sesión celebrada, anexando la convocatoria respectiva y el orden del día, entre otros.

Por lo que, de la documentación a portada por el Partido puede observarse que se presenta una convocatoria emitida por el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango, para el Noveno Pleno Extraordinario a desarrollarse en la ciudad de Durango el día primero de diciembre de 2018, misma que incluye el orden del día con el que se desahogará dicho Pleno, el cual, consta de ocho puntos, de los cuales ninguno corresponde a la delegación de la facultad y atribución al Comité Ejecutivo Estatal, para la presentación y en su caso, aprobación de la política de alianzas de conformidad y en concordancia con lo acordado por el 9º Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional celebrado el 03 de septiembre de 2017, para el Estado de Durango durante este Proceso Electoral Local Ordinario cuya jornada electoral tendrá lugar el próximo 2 de junio de 2019, y mucho menos, se refiere a la aprobación de la política de alianzas para ser propuesta a la Dirección Nacional en los términos del Estatuto vigente del propio partido político.





Igualmente se presenta el acta de la Sesión 09/EXT/01-02-19 de la Dirección Nacional extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática en donde se constata que dicha dirección aprobó conforme al punto 3 del Orden del Día, el "PROYECTO DE ACUERDO PRD/DNE45/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN EL ESTADO DE DURANGO" DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL IX CONSEJO NACIONAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL 2017, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LÍNEA POLÍTICA DEL PARTIDO APROBADA EN EL XIV CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SESIÓN CELEBRADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO LOS DÍAS DIECISIETE, DIECIOCHO, DIECINUEVE Y VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ASÍ MISMO EN SU PUNTO DECIMO SEGUNDO, DONDE SE DELEGÓ LA FACULTAD EN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE APROBAR EL O LOS CONVENIOS DE COALICIÓN O CANDIDATURAS COMUNES QUE SE CONCRETEN, LA PLATAFORMA ELECTORAL Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN, O DE UNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS, Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN EXIGIDA POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL RESPECTIVA; LOS ARTÍCULOS 93, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311 Y 312 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA REFORMADO EN EL XIV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, CELEBRADO EN EL DISTRITO FEDERAL, LOS DÍAS 17, 18, 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2015; Y EN ACATAMIENTO A LO RESUELTO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG1503/2018, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2018, EN LO PARTICULAR EL CONSIDERANDO 31 DEL MISMO INSTRUMENTO", en el cual su resolutivo Primero establece que, en concordancia con los resolutivos del XIV Congreso Nacional Extraordinario, y del Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del PRD, lo aprobado por el



Consejo Estatal en Durango, así como el "ACUERDO ACU-01 CEEPRD/26/ENERO/2019" emitido por el Comité Ejecutivo Estatal del PRD en la referida entidad, en cuanto a la Política de Alianzas, se acuerda que las alianzas políticas, sociales y electorales del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Durango, se realicen con otras fuerzas políticas y partidos políticos de izquierda, y en su caso, política de alianzas amplias.

Conforme al punto 4 del Orden del Día de la Sesión 09/EXT/01-02-19, de la Dirección Nacional extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, se aprobó el "PROYECTO DE ACUERDO PRD/DNE46/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN EL ESTADO DE DURANGO. DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL IX CONSEJO NACIONAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL 2017, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LÍNEA POLÍTICA DEL PARTIDO APROBADA EN EL XIV CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SESIÓN CELEBRADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO LOS DÍAS DIECISIETE, DIECIOCHO, DIECINUEVE Y VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ASÍ MISMO EN SU PUNTO DECIMO SEGUNDO, DONDE SE DELEGÓ LA FACULTAD EN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE APROBAR EL O LOS CONVENIOS DE COALICIÓN O CANDIDATURAS COMUNES QUE SE CONCRETEN, LA PLATAFORMA ELECTORAL Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN, O DE UNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS, Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN EXIGIDA POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL RESPECTIVA, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 93 INCISO C) DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA REFORMADO EN EL XIV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, CELEBRADO EN EL DISTRITO FEDERAL, LOS DÍAS 17, 18, 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2015; Y EN ACATAMIENTO A LO RESUELTO POR

B
Q



EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG1503/2018, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2018, EN LO PARTICULAR EL CONSIDERANDO 31 DEL MISMO INSTRUMENTO", en el cual, su resolutivo Primero, establece que la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, aprueba la Coalición Parcial con los Partidos Políticos Acción Nacional y Duranguense, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el estado de Durango.

De lo anterior es plenamente evidente que si bien la Dirección Nacional Extraordinaria aprobó tanto la política de alianzas, como la Coalición Parcial para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el estado de Durango, teniendo facultades para ello; lo hizo a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal del propio partido político, el cual no cuenta con facultades estatutarias, por lo cual, la aprobación del Convenio de Coalición está viciada de origen debiendo haber sido nula su procedencia.

No pasa inadvertido para la suscrita que tanto el resolutivo único y especial donde se delega la facultad y atribución al Comité Ejecutivo Estatal, para la presentación y en su caso, aprobación de la política de alianza aprobado por el propio Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Durango, como lo resuelto por la Dirección Nacional extraordinaria en su Novena Sesión Extraordinaria, se sustenta en lo dispuesto por el NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL CELEBRADO EL TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECIERON LOS CRITERIOS DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS Y MANDATO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018 Y PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018 EN LOS ESTADOS DE CHIAPAS, CIUDAD DE MÉXICO, GUANAJUATO, JALISCO, MORELOS, PUEBLA, TABASCO, VERACRUZ Y YUCATÁN DONDE SE RENOVARÁN A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO, INTEGRANTES DE LOS CONGRESOS LOCALES Y DE LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO PARA LOS

M
Q



PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018 EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CHIHUAHUA, COAHUILA, COLIMA, DURANGO, ESTADO DE MÉXICO, GUERRERO, HIDALGO, MICHOACÁN, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y ZACATECAS, DONDE SE RENOVARÁN A LOS INTEGRANTES DE LOS CONGRESOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y, EN SU CASO, EN AQUELLAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE EFECTÚEN EN EL ESTADO DE COAHUILA.

Luego entonces, resulta indudable que desde el tres de septiembre de 2017 no se ha celebrado un Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en el cual se apruebe la política de alianzas electorales, conforme a lo dispuesto por el Artículo 33 del Estatuto vigente a partir del 28 de diciembre de 2018. Con lo cual se fortalece la convicción de la suscrita de que no fue colmado el requisito establecido en el artículo 276 numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones, el cual obliga a que sean los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales, que cuenten con las facultades estatutarias, quienes aprueben que el partido político contienda en coalición.

Por lo anteriormente considerado, es evidente que el Partido de la Revolución Democrática no cumplió los requisitos legales y reglamentarios para la aprobación del convenio de coalición por los órganos nacionales que cuenten con las facultades estatutarias, y por el contrario aprovechándose de la diversidad de normas estatutarias vigentes, por virtud de la resolución INE/CG1503/2018 del Instituto Nacional Electoral, pretendió y consiguió confundir a la mayoría de los miembros del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, quien tiene en definitiva la facultad de aprobar los convenios, de coalición.





Por tanto, bajo las consideraciones antes expuestas, es que con todo respeto disiento del sentido del acuerdo aprobado por mayoría de votos en la Sesión Extraordinaria número seis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, formulo el presente **VOTO PARTICULAR**.

En Victoria de Durango, Dgo., a los quince días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ



IEPC/CG25/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPECTO A LAS SOLICITUDES PLANTEADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANGUENSE Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA REGISTRAR CONVENIOS DE COALICIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta reforma constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
4. El trece de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que fue reformado el diecinueve de febrero de dos mil dieciocho mediante Acuerdo INE/CG111/2018, publicado en el citado Diario Oficial el doce de marzo del mismo año.
5. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018 el Calendario para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
6. Con fecha primero de noviembre de dos mil dieciocho se celebró Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Durango, mediante la cual se dio inicio formal al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en donde se renovarán los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango.



7. El dos de febrero de dos mil diecinueve, a las veintitrés horas con veintiocho minutos, los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, presentaron solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "Unamos Durango", para postular candidatos a integrantes de treinta y ocho municipios del estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2018-2019, quedando exceptuado el municipio de Nazas.

8. El dos de febrero del año en curso, a las veintitrés horas con cuarenta y un minutos, el Partido Político Movimiento Ciudadano, presentó escrito de solicitud de registro de convenio de coalición total entre los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Duranguense, a efecto de contender en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

9. Con fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, realizó requerimiento a los representantes de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, quienes presentaron solicitud de registro de convenio de coalición parcial, respecto de las observaciones detectadas en el convenio citado.

10. El cinco de febrero de dos mil diecinueve, se dio vista a los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense respecto al escrito referido en el antecedente ocho, a efecto de que cumplimentaran los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en el supuesto de que decidieran incluir otro partido político en la solicitud de registro de convenio de coalición presentada por dichos partidos políticos.

11. Con fecha cinco de febrero del presente año, se requirió al partido político Movimiento Ciudadano para que cumplimentara los requisitos establecidos en la normativa aplicable en caso de haber considerado suscribir un convenio de coalición con otros partidos políticos en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

12. Con fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática integrante de la coalición parcial que nos ocupa, presentó escrito mediante el cual da respuesta al requerimiento y a la vista señalados en los antecedentes nueve y diez del presente acuerdo.

13. El siete de febrero de dos mil diecinueve, la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense presentó oficios números PD/PRE/035/2019 y PD/PRE/034/2019, por medio de los cuales da respuesta al requerimiento y a la vista señalados en los antecedentes nueve y diez del presente acuerdo. Asimismo, el ocho de febrero del mismo año presentó el diverto PD/PRE/036/2019.



14. El siete y ocho de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Electoral, dos escritos firmados por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, sin número, por medio de los cuales da respuesta al requerimiento y vista señalados en los antecedentes nueve y diez del presente acuerdo.

15. El ocho de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Electoral escrito sin número firmado por la Coordinadora de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en el estado de Durango, mediante el cual da respuesta al requerimiento señalado en el antecedente once del presente acuerdo.

16. Con fecha nueve de febrero de dos mil diecinueve, se convocó a los integrantes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a efecto de llevar a cabo una sesión extraordinaria para el día diez de febrero de dos mil diecinueve.

17. Con fecha diez de febrero de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria número dos, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas emitió el Dictamen número IEPC/CPyAP14/2019, respecto a las solicitudes planteadas por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Duranguense, así como de Movimiento Ciudadano, para registrar convenios de coalición para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto debe dar respuesta a las solicitudes de registro de convenio de coalición, estima conducente proponer a dicho Órgano Máximo de Dirección, el presente, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. El propio artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 75 párrafo 2 de la Ley de



Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. A su vez, en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 23 numeral 1, fracciones b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen el derecho de participar en las elecciones conforme lo dispuesto en la Constitución General y en la normativa electoral aplicable, así como de formar coaliciones, frentes y fusiones.

V. El artículo 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos nacionales y locales, podrán formar Coaliciones para las elecciones de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, para lo cual deberán celebrar y registrar el Convenio correspondiente. Por su parte, el artículo 88, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que las coaliciones podrán ser totales, parciales y flexibles.

VI. Que el artículo 92, numerales 1, 2, y 3 de la Ley General de Partidos Políticos establece que la solicitud de registro del convenio de coalición, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del Organismo que corresponda, según la elección que lo motive, acompañando la documentación pertinente. Con dicha información se integrará un expediente que se informará al Consejo General quien resolverá dentro de los diez días siguientes a la presentación del Convenio.

VII. Que el artículo 138, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución federal, y demás leyes y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VIII. Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio, según los artículos 41 Constitucional y 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



IX. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

X. Que de acuerdo con el artículo 86, numerales 1 y 2 de la citada ley electoral local, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

XI. Que entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, señaladas en el artículo 88, fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se encuentra la de resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición de los partidos políticos, por lo que se encuentra facultado para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de registro de convenio de coalición parcial a que se hace referencia en el antecedente 7 del presente acuerdo.

De igual manera, está facultado para pronunciarse respecto a la solicitud de registro de convenio de coalición que presentó el partido político Movimiento Ciudadano, descrita en el antecedente 8 del presente acuerdo.

Asimismo, de acuerdo con la fracción XV del artículo 88, relacionado con el ordinal 86 de la ley electoral local, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Consejo General.

XII. Que en relación a la competencia y atribución que tiene la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe considerarse que al tenor del artículo 36 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, la denominación de esta Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos, así como a sus precandidatas y precandidatos.

Así, al tenor de los artículos 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, dicha Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones, entre otras, el conocer y emitir un dictamen respecto de la solicitud de registro de un convenio de coalición.



Por tanto, si el presente asunto se refiere a las solicitudes de registro de convenio de coalición parcial presentada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, con la finalidad de postular candidatos para integrar treinta y ocho ayuntamientos del estado de los treinta y nueve que lo conforman, exceptuando el municipio de Nazas, en el Proceso Electoral Local 2018-2019, así como la de Movimiento Ciudadano, en términos legales, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, emitir el Dictamen correspondiente.

Sólo a mayor abundamiento, en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en esa Comisión, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manerá que las sesiones de la citada Comisión, constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión de dicha comisión celebrada el diez de febrero de dos mil diecinueve, en la que se abordó el presente tema, los representantes de los institutos políticos y los consejeros electorales tuvieron la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema, sin perjuicio de que lo puedan abordar en esta sesión del Consejo General.

XIII. Que el artículo 275 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral precisa las modalidades de coalición que podrán registrar los partidos políticos para participar en un proceso electoral, siendo estas total, parcial y flexible.

XIV. Que los artículos 91, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 276 del propio Reglamento de Elecciones establecen los requisitos que deberán cumplir tanto la solicitud de registro como el convenio de coalición que presenten los partidos políticos interesados en participar bajo esta figura. En razón de ello, para tal efecto, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, presentaron el escrito especificado en el antecedente 7 con la intención de registrar un convenio de coalición parcial, y la documentación respectiva conforme a lo siguiente:

1. Escrito de fecha dos de febrero de dos mil diecinueve, firmado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Durango y la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, presentado al Consejero Presidente de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y por el que solicitaron el registro del convenio de coalición parcial denominada "Unamos Durango", que pretenden conformar.

De igual manera adjuntaron la documentación que se precisa a continuación:



a) Original del convenio de coalición parcial que celebran los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, con la finalidad de postular candidatos a integrantes de treinta y ocho ayuntamientos del Estado de los treinta y nueve que lo conforman, en el Proceso Electoral Local 2018-2019 para el periodo constitucional 2019-2022, a celebrarse en la jornada electoral del 02 de junio de 2019, quedando exceptuado el municipio de Nazas, en el cual consta la firma autógrafa de las personas legalmente facultadas para ello.

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredita que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

- I. Participar en la coalición respectiva;
- II. La plataforma electoral, y
- III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

d) Plataforma Electoral 2019-2022 de la coalición y el programa de gobierno denominado "Por el rescate del federalismo y la autonomía municipal", que sostendrán los candidatos, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) referido anteriormente, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, proporcionaron lo siguiente:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Reglamento de Elecciones (requisito)	Documento que presenta
Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; Art. 276, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones.	-Copia certificada de las Providencias SG/019/2019, mediante las cuales autoriza al Partido Acción Nacional en el Estado de Durango celebrar y suscribir convenio de coalición con otros partidos políticos. -Cédula de publicación en estrados del Comité Ejecutivo Nacional de las Providencias tomadas por el Presidente Nacional, en uso de la facultad estatutaria contenida en el artículo 57, inciso j).
En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o	-Copia certificada de la convocatoria de fecha 28 de enero de 2019 por la que se cita a los integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango a Sesión Extraordinaria a celebrarse el día 30 de enero.



Reglamento de Elecciones (requisito)	Documento que presenta
minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia. Art. 276, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones.	de 2019 a las 18:00 horas, en la cual se precisa en el orden del día, entre otros temas, el acuerdo del convenio que nos ocupa. -Copia certificada de la lista de asistencia. -Copia certificada del acta de dicha sesión, en la que se precisa que se aprobó la suscripción del tema en comento.
Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante. Art. 276, numeral 2, inciso c) del Reglamento de Elecciones.	-Certificación por el Instituto Nacional Electoral de que el Partido Acción Nacional cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala. -Certificación por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango de que el Partido Acción Nacional se encuentra acreditado como Partido Político Nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala.
La Plataforma Electoral de la coalición Art. 276, numeral 1, inciso c), fracción II del Reglamento de Elecciones	-Certificación de Convocatoria del 24 de enero de 2019, a sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, a celebrarse el 27 de enero de 2019, en donde se establece en el orden del día, entre otros temas, la aprobación de la Plataforma Electoral Municipal para el proceso comicial en curso, para que sea sustentada por los candidatos a suscribir convenios de coalición en cualquier modalidad. -Certificación de Lista de asistencia a dicha sesión. -Certificación del acta de la sesión referida, en donde consta la aprobación de la Plataforma Electoral de la coalición parcial que será la aprobada el día 12 de enero de 2019.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Reglamento de Elecciones (requisito)	Documento que presenta
Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; Art. 276, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones.	-Convocatoria a la Novena Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional a celebrarse el dia 01 de febrero de 2019 a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 18:00 horas en segunda convocatoria, así como la publicación en estrados de la misma, enlistando, entre otros temas, aprobación de la política de alianzas para el Proceso Electoral Local 2018-2019 en el estado de Durango; así como cédula de notificación de estrados del 30 de enero de 2019. -Lista de Asistencia de los integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria, que corresponde a la novena sesión extraordinaria de fecha 01 de febrero del año 2019. -Acta de la Novena Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional del dia 01 de febrero de 2019, en la que se precisa en el punto tres la aprobación de la política de alianza para el proceso comicial 2018-2019 en el estado de Durango. -Acuerdo PRD/DNE46/2019, por el que se aprueba el convenio



Reglamento de Elecciones (requisito)	Documento que presenta
	<p>de coalición parcial entre los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense para contender en el Proceso Electoral 2018-2019, así como la notificación por estrados del mismo.</p> <p>-Acta circunstanciada de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango del 30 de enero de 2019, en la que se aprueba el convenio y plataforma electoral de la coalición parcial dentro del Proceso Electoral Local 2018-2019.</p> <p>-Acuerdo ACU-02 CEEPRD/30/ENERO/2019 del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango, mediante el cual se aprueba convenio de coalición parcial.</p> <p>-Convocatoria a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Durango a celebrarse el 30 de enero de 2019 a las 10:00 horas y su respectivo orden del día.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática</p>
<p>En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.</p> <p>Art. 276, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones.</p>	<p>-Acta circunstanciada de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango del 26 de enero de 2019.</p> <p>-Acuerdo ACU-01 CEEPRD/26/ENERO/2019 del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango, mediante el cual de conformidad con el art. 307 de su Estatuto se delega la facultad y atribución al Comité Ejecutivo Estatal, para la presentación y en su caso, aprobación de la política de alianzas.</p> <p>-Convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Durango a celebrarse el 30 de enero de 2019 a las 10:00 horas y su respectivo orden del día.</p> <p>-Convocatoria al Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Durango a celebrarse el 01 de diciembre de 2018 a las 10:00 horas, así como su publicación en estrados.</p> <p>-Resolutivo único y especial donde se delega la facultad y atribución al Comité Ejecutivo Estatal, para la presentación y en su caso, aprobación de la política de alianzas de conformidad y en concordancia con lo acordado por el Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional celebrado el tres de septiembre de dos mil diecisiete, para el Estado de Durango durante este proceso electoral local ordinario cuya jornada electoral tendrá lugar el próximo dos de junio de 2019.</p> <p>-Acuerdo PRD/DNE45/2019 de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual, aprueba la política de alianzas para el proceso electoral local ordinario 2018-2019 en el estado de Durango, así como la cédula de notificación del mismo por estrados.</p>



Reglamento de Elecciones (requisito)	Documento que presenta
<p>Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.</p> <p>Art. 276, numeral 2, inciso c) del Reglamento de Elecciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Certificación por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango de que el Partido de la Revolución Democrática se encuentra acreditado como Partido Político Nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala. -Copia certificada de la certificación por el Instituto Nacional Electoral de los Integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática. -Copia certificada de la certificación por el Instituto Nacional Electoral de que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala. -Acta circunstanciada de la Sesión del Primer Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal Ejecutivo para elegir presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.

Es importante señalar que dentro de los documentos exhibidos por el Partido de la Revolución Democrática, presenta Acuerdo de la Dirección Nacional Extraordinaria número PRD/DNE45/2019, de fecha primero de febrero de dos mil diecinueve, por el que se acuerda que las alianzas políticas, sociales y electorales de dicho partido político en el estado de Durango, se realice con otras fuerzas políticas y partidos políticos de izquierda, y en su caso, política de alianzas amplia.

De igual manera, en dicha sesión se aprobó el Acuerdo PRD/DNE46/2019, estableciendo en el punto de acuerdo primero la aprobación de la coalición parcial con los partidos políticos Acción Nacional y Duranguense, para el Proceso Electoral Local ordinario 2018-2019, en el estado de Durango.

Por otra parte, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución número INE/CG1503/2018, por la que declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al estatuto del Partido de la Revolución Democrática, estableciendo en el Resolutivo primero lo siguiente:

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, con excepción de la porción normativa señalada en el considerando 28 apartado II, respecto a uno de los requisitos para ser considerado afiliado al partido. La entrada en vigor de la Dirección Nacional Extraordinaria y el nombramiento de las Direcciones Estatales Extraordinarias, con la excepción respecto de su nombramiento en las entidades federativas que se encuentran inmersas en Proceso Electoral local, entrarán en vigor a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior de conformidad con lo establecido en los considerandos 29, 30 y 31 de la presente Resolución.

(Lo resaltado es propio)



Como puede advertirse, el tema de dicho resolutivo estriba en la entrada en vigor de la Dirección Nacional Extraordinaria y el nombramiento de las Direcciones Estatales Extraordinarias, que será a partir de la publicación de la citada resolución en el Diario Oficial de la Federación, situación que sucedió el veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, dejando pendiente solamente el nombramiento de las Direcciones Estatales Extraordinarias en aquellos estados con proceso electoral local, cuyo proceso de renovación será hasta la conclusión de los procesos electorales locales.

En ese orden de ideas, la instalación de la Dirección Nacional Extraordinaria en plenitud de jurisdicción tiene atribuciones para la aprobación de alianzas, conforme lo señalan los artículos 77 y 78 de los estatutos del Partido de la Revolución Democrática.

PARTIDO DURANGUENSE

Reglamento de Elecciones (requisito)	Documento que presenta
Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; Art. 276, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones.	<ul style="list-style-type: none"> -Convocatoria a la Sesión Extraordinaria IV del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense a celebrarse el 02 de febrero de 2019 a las 15:00 horas, donde se establece en el orden del día, entre otros temas, la aprobación y ratificación de convenio de coalición parcial en 38 ayuntamientos del estado entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. -Acta de la Sesión Extraordinaria IV del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, donde consta la aprobación y ratificación del convenio de coalición parcial entre los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. -Lista de asistencia a dicha sesión. <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, inciso M y 24 de los Estatutos del Partido Duranguense</p>
En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia. Art. 276, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones.	<ul style="list-style-type: none"> -Convocatoria a la Sesión Extraordinaria III del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense a celebrarse el 31 de enero de 2019 a las 14:00 horas, donde se precisa como punto del orden del día, entre otros, la aprobación de la coalición parcial entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. -Acta de la Sesión Extraordinaria III del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, en la cual se establece la aprobación de la coalición en commento. -Lista de asistencia a dicha sesión.



Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

Art. 276, numeral 2, inciso c) del Reglamento de Elecciones.

-Certificación por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango de que la C. María Verónica Acosta está registrada como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense.

3. Respecto al convenio de coalición con el fin de ser aprobado por el Consejo General del Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se precisa lo siguiente:

CONVENIO DE COALICIÓN "UNAMOS DURANGO"

Reglamento de Elecciones (requisito)	Cláusula que lo contiene	Observación
La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar; Art. 276, numeral 3, inciso a) del Reglamento de Elecciones.	Cláusula Primera	En el convenio de coalición se refieren los nombres de los tres partidos que la integran así como sus representantes legales.
La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. Art. 276, numeral 3, inciso b) del Reglamento de Elecciones.	Cláusula Tercera	La elección que motiva la Coalición es la renovación de los integrantes de los ayuntamientos del estado de Durango en su modalidad de parcial, participando en treinta y ocho ayuntamientos del Estado.
El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección; Art. 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones.	Cláusula Cuarta	Los partidos políticos seleccionarán a las y los candidatos, a saber: PAN a través de Designación directa y votación. PRD, a través de método electivo y votación universal. PD de conformidad con el proceso de selección de candidaturas informado a este instituto electoral mediante oficio número PD/PRE/210/2018.
El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;	Cláusula Quinta	Las y los candidatos a los integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa de la coalición utilizaran la plataforma electoral que acompaña al



Reglamento de Elecciones (requisito)	Cláusula que lo contiene	Observación
Art. 276, numeral 3, inciso d) del Reglamento de Elecciones.		Convenio.
La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;	Cláusula Séptima y Octava	Los representantes legales de la coalición serán los representantes de cada uno de los partidos políticos coaligados ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales.
Art. 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones.		
La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;	Cláusula Décima	Los partidos coaligados se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña acordado por este instituto electoral.
Art. 276, numeral 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones.		
La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;	Cláusula Décima Primera	Los partidos políticos coaligados se comprometen a entregar el 70% de su financiamiento para campañas a la coalición. La coalición tendrá un Consejo de Administración el cual será el responsable de rendir, en tiempo y forma, los informes parciales y final a la autoridad electoral, respecto de sus ingresos y egresos.
Art. 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones.		
Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;	Cláusula Décimo Cuarta, fracciones II y IV	se establece que el Partido Acción Nacional será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos y del treinta por ciento de acceso que corresponde a la coalición de radio y televisión distribuido en forma igualitaria como si se tratara de un solo partido y el costo que estos impliquen serán distribuidos de entre los partidos signantes, conforme a la aportación que



Reglamento de Elecciones (requisito)	Cláusula que lo contiene	Observación
Art. 276, numeral 3, inciso k) del Reglamento de Elecciones.		<p>hicieron como gastos de campaña para la elección de candidatos a los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores determinada en este convenio.</p> <p>Los partidos políticos signantes, aceptan como compromiso la prerrogativa de acceso a tiempo en y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto por el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</p>
<p>La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;</p> <p>Art. 276, numeral 3, inciso l) del Reglamento de Elecciones.</p>	Cláusula Décimo Cuarta	Los partidos coaligados señalan que accederán a su respectiva prerrogativa aportando cada partido el 70% de su prerrogativa.
<p>Los integrantes del partidos u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos</p> <p>Art. 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones.</p>	Cláusula Décimo Primera	Los partidos coaligados señalan que el órgano encargado de la administración de los recursos será el Consejo de Administración, además de presentar los informes y reportes necesarios.
<p>El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.</p> <p>Art. 276, numeral 3, inciso n) del Reglamento de Elecciones.</p>	Cláusula Décimo Primera	Las partes acuerdan que responderán de forma individual por las faltas de alguno de los partidos políticos suscriptores.



Como se refirió en el antecedente ocho, el partido político Movimiento Ciudadano presentó solicitud de registro de convenio de coalición total el dos de febrero de dos mil diecinueve, anexando lo siguiente:

- Certificación por parte del ciudadano Jorge Álvarez Márquez, quien se ostenta como Secretario General de Acuerdos, de la convocatoria a la sexagésima sesión ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional a celebrarse el diez de octubre de dos mil dieciocho y registro de asistencia a dicha sesión.
- Certificación por parte del ciudadano Jorge Álvarez Márquez, en su carácter de Secretario General de Acuerdos, de la convocatoria a la sesión extraordinaria conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de convenciones y procesos internos a celebrarse el dos de diciembre de dos mil dieciocho, con la lista de asistencia a dicha sesión y en la que se trataron, entre otros asuntos, el método de selección y elección de candidaturas para los procesos electorales locales 2018-2019, así como la aprobación de la plataforma electoral de dichos procesos.
- Acta de la sesión extraordinaria conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de convenciones y procesos internos de fecha dos de diciembre de dos mil dieciocho, firmada por el ciudadano Jorge Álvarez Márquez, Secretario General de Acuerdos.

XV. Que como anexo al convenio de coalición parcial los institutos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, señalaron el partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas que se registrarán por la coalición parcial, e indican en el Anexo 1 del convenio, la plantilla de postulaciones, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso e) del numeral 1 del artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos.

XVI. Que el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019 señala que desde el inicio del citado proceso comicial, es decir, el uno de noviembre de dos mil dieciocho y hasta el dos de febrero de dos mil diecinueve los partidos interesados en formar coaliciones deberán presentar ante este Organismo Público Local su solicitud de convenio respectivo, lo cual cumplieron dentro del plazo referido, tal como se expuso en los antecedentes 7 y 8 del presente acuerdo.

XVII. Por otra parte, del análisis a la documentación adjunta a la solicitud de registro que presentaron los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, se detectó que en los temas que se indican a continuación no se dio cumplimiento a lo exigido en la norma, a saber:

Fundamento y Requisito	Convenio	Observación
Artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso k) del Reglamento de	En la cláusula décima cuarta, fracciones II y IV, se establece que el Partido Acción Nacional será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos y del treinta por ciento de acceso que	En el caso que nos ocupa, estamos ante una coalición parcial por lo que cada partido político coaligado accederá a su respectiva prerrogativa de radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, por lo que deberán precisar la

Elecciones. Requisito: el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición parcial en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y que a la letra indica: "tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de estos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido".	corresponde a la coalición de radio y televisión distribuido en forma igualitaria como si se tratara de un solo partido y el costo que estos impliquen serán distribuidos de entre los partidos signantes, conforme a la aportación que hicieron como gastos de campaña para la elección de candidatos a los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores determinada en este convenio. Los partidos políticos signantes, aceptan como compromiso la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total , en términos de lo dispuesto por el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	distribución a esta prerrogativa, atendiendo a lo estipulado en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo anterior, en virtud de que en la cláusula décima cuarta del convenio de coalición no se precisa claramente la situación referida.
---	--	--

Por lo anterior, a efecto de que el Órgano Superior de Dirección esté en posibilidad de pronunciarse sobre este tema, mediante oficios números IEPC/SE/225/2019, IEPC/SE/226/2019 e IEPC/SE/227/2019, del cinco de febrero del año en curso, se realizó un requerimiento a las personas que firmaron la solicitud de registro del convenio que nos ocupa, es decir a los ciudadanos licenciado Lorenzo Martínez Delgadillo, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional, L.A. Miguel Ángel Lazalde Ramos, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, y ciudadana María Verónica Acosta, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, señalando un plazo de setenta y dos horas para que presentaran ante este Organismo Público Local, lo siguiente:

- 1) Documento en el que precise la distribución de sus prerrogativas en materia de radio y televisión en términos de los mandatado en la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y en particular lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que se ejercerán estas prerrogativas de forma separada de la coalición solicitada para el registro.





Para el cumplimiento de dicho requerimiento se computan los términos de la siguiente manera:

Partido Político	Notificación de requerimiento	24 horas	48 horas	72 horas
PAN	05/02/2019 9:05 hrs	06/02/2019 9:05 hrs	07/02/2019 9:05 hrs	08/02/2019 9:05 hrs
PRD	05/02/2019 9:15 hrs	06/02/2019 9:15 hrs	07/02/2019 9:15 hrs	08/02/2019 9:15 hrs
PD	05/02/2019 9:15 hrs	06/02/2019 9:15 hrs	07/02/2019 9:15 hrs	08/02/2019 9:15 hrs

Para dar cumplimiento al requerimiento señalado con antelación, el seis de febrero de dos mil diecinueve, a las veinte horas con treinta y cinco minutos, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto el escrito signado por el ciudadano Licenciado Miguel Ángel Lazalde Ramos, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual desahoga dentro del plazo el requerimiento señalado, conforme a lo siguiente:

Requerimiento	Respuesta	Cumplimiento
Documento en el que precise la distribución de sus prerrogativas en materia de radio y televisión en términos de los mandatado en la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y en particular lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que se ejercerán estas prerrogativas de forma separada de la coalición solicitada para le registro.	En el numeral uno, fracción I del escrito por el cual el partido político desahoga el requerimiento, manifiesta que como signante del convenio y en lo que respecta de su derecho al cien por ciento de acceso a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, aporta al convenio de coalición parcial, su setenta por ciento, para destinarlo a las campañas de candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los 38 municipios acordados por el mencionado convenio; y el treinta por ciento restante, se utilizará conforme a la estrategia interna del partido.	Se tiene al Partido de la Revolución Democrática, que suscribe el convenio de coalición parcial, dando cumplimiento al requerimiento en este tema, por lo que se cubre el requisito legal.

Para dar cumplimiento al requerimiento señalado con antelación, el siete de febrero de dos mil diecinueve, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número PD/PRE/035/2019, signado por la ciudadana María Verónica Acosta, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, mediante el cual desahoga dentro del plazo el requerimiento señalado. Además, en alcance a dicho oficio, se presentó el día ocho de febrero de dos mil diecinueve, a las dieciséis horas con treinta minutos, oficio número PD/PRE/036/2019, firmado por la ciudadana María, Verónica Acosta, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, por el cual realiza la

precisión respecto al requerimiento vinculado con la prerrogativa de tiempo en radio y televisión para la coalición parcial, conforme a lo siguiente:

Requerimiento	Respuesta	Cumplimiento
Documento en el que precise la distribución de sus prerrogativas en materia de radio y televisión en términos de lo mandatado en la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y en particular lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que se ejerceran estas prerrogativas de forma separada de la coalición solicitada para el registro.	En alcance al oficio número PD/PRE/035/2019 preciso que se aportará a la coalición objeto del convenio el setenta por ciento de los espacios para los fines que la ley señala, y se conserva el treinta por ciento para distribuirlos conforme a los intereses del Partido Duranguense.	Se tiene al Partido Duranguense, que suscribe el convenio de coalición parcial, dando cumplimiento al requerimiento en este tema, por lo que se cubre el requisito legal.

Es pertinente señalar que, el oficio número PD/PRE/036/2019 fortalece y aclara lo mencionado en el convenio de coalición parcial entre los partidos signantes, en la cláusula décima cuarta, relativo a la prerrogativa en tiempos de radio y televisión, ya que en un primer momento no se manifestó de forma clara como se distribuiría dicha prerrogativa, con lo anterior, esta autoridad electoral cuenta con mayores elementos de convicción a efecto de pronunciarse al respecto.

Para dar cumplimiento al requerimiento señalado con antelación, los días siete y ocho de febrero de dos mil diecinueve, a las veintiún horas con dieciocho minutos y ocho horas con cincuenta y seis minutos, respectivamente, se recibieron en Oficialía de Partes de este Instituto los escritos, sin número, signados por el ciudadano Licenciado Lorenzo Martínez Delgadillo, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, mediante los cuales desahoga dentro del plazo el requerimiento señalado, conforme a lo siguiente:

Requerimiento	Respuesta	Cumplimiento
Documento en el que precise la distribución de sus prerrogativas en materia de radio y televisión en términos de lo mandatado en la Ley General de Partidos Políticos, el	En consecuencia el Partido Acción Nacional como signante del convenio de coalición presentado en tiempo y forma, en lo que respecta a la distribución de la prerrogativa de radio y televisión aportará a la	Se tiene al Partido Acción Nacional, que suscribe el convenio de coalición parcial, dando cumplimiento al requerimiento en este tema, por lo que se cubre el requisito legal.



<p>Reglamento de Elecciones y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y en particular lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que se ejercerán estas prerrogativas de forma separada de la coalición solicitada para le registro.</p>	<p>coalición objeto del convenio al menos el 70 por ciento de sus espacios para los fines que la ley señala, conservando al menos el treinta por ciento para distribuirlos conforme a los sus intereses en el marco del proceso electoral en curso.</p>	
--	---	--

Por otra parte, con relación a lo señalado en los antecedentes ocho y once del presente acuerdo, es decir, a la solicitud de registro de convenio de coalición total que presentó el Partido Político Movimiento Ciudadano, mediante oficio número IEPC/SE/231/2019, del cinco de febrero de dos mil diecinueve, se requirió a dicho instituto político, para que en un término de setenta y dos horas, cumplimentara, en su caso, los requisitos establecidos en la normativa aplicable para la suscripción de un convenio de coalición que refiere, computándose dicho plazo de la siguiente manera:

Partido Político	Notificación de requerimiento	24 horas	48 horas	72 horas
MC	05/02/2019 9:15 hrs	06/02/2019 9:15 hrs	07/02/2019 9:15 hrs	08/02/2019 9:15 hrs

Para dar cumplimiento al requerimiento señalado con antelación, el día ocho de febrero de dos mil diecinueve, a las nueve horas con cuarenta y ocho minutos, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto un escrito firmado por la Dra. María Martha Palencia Núñez, Coordinadora de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en el estado de Durango, por el que anexa lo siguiente:

-Escrito original de fecha veintiocho de enero del año en curso, mediante el cual el C. Senador de la República Clemente Castañeda Hoelfich, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, informa que mediante la Octava Sesión Extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional celebrada el día citado, acordó autorizar a la Comisión Operativa Provisional de Movimiento Ciudadano en Durango, a determinar y llevar a cabo, en su caso, una posible negociación de alianza, coalición, frente, candidaturas comunes y/o acuerdos de participación política, para participar con otros institutos políticos en el proceso electoral 2018-2019 en el estado de Durango, y a su vez facultan a la Dra. María Martha Palencia Núñez para realizar dichas negociaciones.

-Certificación original del punto de acuerdo de la Octava sesión Extraordinaria de fecha veintiocho de enero del año en curso, mediante el cual se certifica que en dicha sesión se acordó autorizar a la Comisión Operativa Nacional a determinar y llevar a cabo en su caso, una posible negociación de alianza, coalición, frente, candidaturas comunes



y/o acuerdos de participación política, para participar con otros institutos políticos en el proceso electoral 2018-2019 en el estado de Durango.

-Certificación en original del Secretario General de Acuerdos, del punto de acuerdo de la Sexagésima Segunda sesión de la Coordinadora Ciudadana Nacional, de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, por el que se aprueba celebrar convenio de coalición electoral parcial con los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, para el proceso electoral en curso, facultando a la Dra. María Martha Palencia Núñez a suscribir y registrar dicho convenio.

-Certificación de convocatoria y lista de asistencia de la sexagésima segunda sesión ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

XVIII. Con relación a lo señalado en los antecedentes 8 y 10 del presente acuerdo, es decir, a la solicitud de registro de convenio de coalición total que presentó el partido político Movimiento Ciudadano, y a la vista que mediante oficios números IEPC/SE/228/2019, IEPC/SE/229/2019, e IEPC/SE/230/201, se otorgó a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, señalando un plazo de setenta y dos horas para que, en su caso, se cumplimenten los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en el supuesto que se decidiera incluir otro partido político en el convenio de coalición parcial, computándose dicho plazo de la siguiente manera:

Partido Político	Notificación de Vista	24 horas	48 horas	72 horas
PAN	05/02/2019 9:04 hrs	06/02/2019 9:04 hrs	07/02/2019 9:04 hrs	08/02/2019 9:04 hrs
PRD	05/02/2019 9:15 hrs	06/02/2019 9:15 hrs	07/02/2019 9:15 hrs	08/02/2019 9:15 hrs
PD	05/02/2019 9:15 hrs	06/02/2019 9:15 hrs	07/02/2019 9:15 hrs	08/02/2019 9:15 hrs

Para dar cumplimiento a la vista señalada con antelación, el seis de febrero de dos mil diecinueve, a las veinte horas con treinta y cinco minutos, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto el escrito signado por el ciudadano Licenciado Miguel Ángel Lazalde Ramos, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual desahoga en sus términos la vista señalada, conforme a lo siguiente:

- En el numeral 2, fracción II del escrito por el cual el partido político desahoga la vista, manifiesta que de conformidad con el artículo 18, numeral 7 del Estatuto de Movimiento Ciudadano los signantes del escrito de solicitud del Partido Movimiento Ciudadano están inhabilitados para celebrar un convenio de coalición con cualquier partido político, ello en virtud, de que de la documentación que acompañan, no existe documento alguno por parte de su Coordinadora Ciudadana Nacional (órgano



facultado) para celebrar dicha coalición; lo único que acompañan es la aprobación de su método interno de selección y elección de candidatos y plataforma electoral del propio partido.

- Asimismo, en la fracción III del numeral 2 del escrito, manifiesta que de los documentos acompañados a la solicitud de registro del convenio de coalición parcial entre los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, únicamente les fue autorizado por la Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática, llevar a cabo una alianza partidista con el Partido Acción Nacional y el Partido Duranguense; ratificando el convenio mencionado y que no es su deseo incluir a otro partido político, ya que no están autorizados por la Dirección Nacional de coaligarse con otro partido político distinto a los referidos.

Para dar cumplimiento a la vista señalada con antelación, el siete de febrero de dos mil diecinueve, a las diecisésis horas con cincuenta y un minutos, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número PD/PRE/034/2019, signado por la ciudadana María Verónica Acosta, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, mediante el cual desahoga en sus términos la vista mencionada, comunicando en cuanto al tema que nos ocupa lo siguiente:

“ Me permito manifestar si dicho partido político no reúne los requisitos para aliarse con la coalición, con el Partido Acción Nacional, con el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Duranguense, en base a la fe pública y constancias certificadas por usted, no deseamos que se incorpore, pues al respecto, ya no se cuenta con el tiempo para presentar un convenio, y menos para convocar y celebrar asambleas que en su debida oportunidad como usted lo indica no llevo (sic) a cabo el Partido Movimiento Ciudadano. ”

Para dar cumplimiento a la vista señalada con antelación, el ocho de febrero de dos mil diecinueve, a las ocho horas con cincuenta y seis minutos, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto el escrito signado por el licenciado Lorenzo Martínez Delgadillo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, mediante el cual desahoga en sus términos la vista señalada, comunicando, en lo que interesa al tema que nos ocupa, lo siguiente:

-Solicita se resuelva conforme a derecho corresponda por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la solicitud de registro del convenio de coalición total pretendida por el partido político Movimiento Ciudadano.

XIX. Una vez solventadas las observaciones y desahogada la vista, y del análisis de la documentación presentada anexa a la solicitud de registro al convenio de coalición parcial denominada “Unamos Durango”

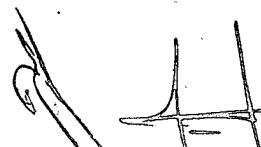
presentada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, así como de la correspondiente a Movimiento Ciudadano, esta instancia colegiada determina lo siguiente:

Los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, cumplen con las disposiciones normativas vinculadas al tema de la coalición parcial que nos ocupa, toda vez que del análisis de la documentación que ha quedado referida en el cuerpo del presente acuerdo, se concluye que cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos, en el Reglamento de Elecciones y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Así, esta instancia colegiada considera que es procedente otorgar el registro de la coalición parcial denominada "Unamos Durango", que conforman los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, para la postulación de candidaturas en treinta y ocho ayuntamientos del estado de Durango, de los treinta y nueve que lo conforman, dentro del Proceso Electoral Local 2018-2019, quedando exceptuado el municipio de Nazas.

XX. Ahora bien, en cuanto a la solicitud de registro de convenio de coalición total que presentó el partido político Movimiento Ciudadano, esta instancia colegiada considera que no es procedente porque no se da cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 276 del Reglamento de Elecciones, por lo siguiente:

- De los documentos que presentó en sus escritos del dos y ocho de febrero de dos mil diecinueve, no presenta convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello.
- No presenta en formato digital con extensión .doc el convenio de coalición.
- De la documentación exhibida por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, no se concluye que dichos institutos políticos hayan autorizado incluir en su coalición parcial a Movimiento Ciudadano.
- En razón de ello, no se exhibe el convenio de coalición parcial firmado por los partidos políticos aludidos.
- No obstante que Movimiento Ciudadano al desahogar la vista, presentó los documentos que autorizan la suscripción de un convenio de coalición parcial, los otros tres partidos políticos involucrados al momento de desahogar la vista no manifiestan la inclusión de este Partido Político al citado convenio de coalición.





Además, esta instancia colegiada se percata que si bien es cierto, la solicitud de registro de convenio de coalición "total" que presenta Movimiento Ciudadano, también se encuentran una firma del licenciado Lorenzo Martínez Delgadillo, quien se ostenta como Presidente del Órgano de Gobierno de la Coalición, sin embargo, en ninguna parte de la solicitud de registro ni en el convenio de coalición firmado por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, se incluye la denominación del partido político Movimiento Ciudadano.

De igual manera, en los escritos por los cuales los partidos político Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense desahogaron la vista, no manifestaron la inclusión de Movimiento Ciudadano al convenio de coalición electoral que suscribieron y que presentaron el dos de febrero de dos mil diecinueve, en caso contrario, debieron acompañar dentro del término otorgado la documentación referida en el artículo 276 del Reglamento de Elecciones.

En esa virtud, esta autoridad electoral, es respetuosa de la vida interna de los partidos políticos, tomando en cuenta lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos propios de los partidos políticos en los términos que señalan dicha constitución y la ley electoral.

De tal suerte que es un asunto interno de los partidos políticos sus procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, así como definir su línea política que seguirán para dichos procesos, que en el caso que nos ocupa, sería la suscripción de un convenio de coalición, tal como lo establece el artículo 34, numeral 2, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual señala textualmente:

Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
2. Son asuntos internos de los partidos políticos:
 - a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
 - b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
 - c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
 - d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;



- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

[Lo resaltado es propio]

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 87, 88, 89, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 275 y 276 del Reglamento de Elecciones; 25, 75, 81, 86 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 36 del Reglamento Interior del propio Instituto y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto a las solicitudes planteadas por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Duranguense y Movimiento Ciudadano, para registrar convenios de coalición para el Proceso Electoral Local 2018-2019, el cual forma parte integral del presente.

SEGUNDO. Es procedente la solicitud planteada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, para registrar el convenio de la coalición parcial denominada "Unamos Durango", para postular candidaturas a integrantes de treinta y ocho ayuntamientos del estado de Durango, de treinta y nueve que lo conforman, de acuerdo al anexo 1 de dicho convenio, para el Proceso Electoral Local 2018-2019, quedando exceptuado el municipio de Nazas, convenio que sin anexos forma parte integral del presente, y que se pueden consultar en el portal institucional.

TERCERO. No es procedente la solicitud planteada por el partido político Movimiento Ciudadano, para registrar el convenio de coalición total con los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, para contender en el presente Proceso Electoral Local 2018-2019.



CUARTO. Regístrate y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el convenio de coalición parcial denominada "Unamos Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, para postular candidaturas a integrantes de treinta y ocho ayuntamientos del estado de Durango conforme al anexo 1 del dicho convenio, para el Proceso Electoral Local 2018-2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Notifíquese la presente determinación a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, integrantes de la coalición parcial "Unamos Durango", para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese este acuerdo al partido político Movimiento Ciudadano, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número seis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, por mayoría de cinco votos de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, con el voto en contra de la Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe. -----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del propio Órgano Superior de Dirección, respecto a las solicitudes planteadas por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Duranguense y Movimiento Ciudadano, para registrar convenios de coalición para el proceso electoral local 2018-2019, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG25/2019



IEPC/CPPyAP14/2019

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A LAS SOLICITUDES PLANTEADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANGUENSE Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA REGISTRAR CONVENIOS DE COALICIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta reforma constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
4. El trece de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que fue reformado el diecinueve de febrero de dos mil dieciocho mediante Acuerdo INE/CG111/2018, publicado en el citado Diario Oficial el doce de marzo del mismo año.
5. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018 el Calendario para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
6. Con fecha primero de noviembre de dos mil dieciocho se celebró Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Durango, mediante la cual se dio inicio formal al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en donde se renovarán los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango.
7. El dos de febrero de dos mil diecinueve, a las veintitrés horas con veintiocho minutos, los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, presentaron solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial para postular candidatos a integrantes de treinta y ocho municipios del estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2018-2019.



8. El dos de febrero del año en curso, a las veintitrés horas con cuarenta y un minutos, el Partido Político Movimiento Ciudadano, presentó escrito de solicitud de registro de convenio de coalición total entre los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Duranguense, a efecto de contender en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
9. Con fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, realizó requerimiento a los representantes de los partidos políticos integrantes de la coalición parcial, respecto de las observaciones detectadas en el convenio citado.
10. El cinco de febrero de dos mil diecinueve, se dio vista a los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense respecto al escrito referido en el antecedente ocho, a efecto de que cumplimentaran los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en el supuesto de que decidieran incluir otro partido político en el convenio de coalición presentado por dichos partidos políticos.
11. Con fecha cinco de febrero del presente año, se requirió al partido político Movimiento Ciudadano para que cumplimentara los requisitos establecidos en la normativa aplicable en caso de haber considerado suscribir un convenio de coalición con otros partidos políticos en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
12. Con fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática integrante de la coalición parcial que nos ocupa, presentó escrito mediante el cual da respuesta al requerimiento y a la vista señalados en los antecedentes nueve y diez del presente Dictamen.
13. El siete de febrero de dos mil diecinueve, la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense presentó oficios números PD/PRE/035/2019 y PD/PRE/034/2019, por medio de los cuales da respuesta al requerimiento y a la vista señalados en los antecedentes nueve y diez del presente Dictamen. Asimismo, el ocho de febrero del mismo año presentó el diverso PD/PRE/036/2019.
14. El siete y ocho de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Electoral, dos escritos firmados por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, por medio de los cuales da respuesta al requerimiento y vista señalados en los antecedentes nueve y diez del presente Dictamen.
15. El ocho de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Electoral escrito firmado por la Coordinadora de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en el estado de Durango, mediante el cual da respuesta al requerimiento señalado en el antecedente once del presente Dictamen.



Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto debe dar respuesta a las solicitudes de registro de convenio de coalición, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, como órgano auxiliar del Consejo General, estima conducente proponer a dicho Órgano Máximo de Dirección, el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- II. El propio artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 23 numeral 1, fracciones b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen el derecho de participar en las elecciones conforme lo dispuesto en la Constitución General y en la normativa electoral aplicable, así como de formar coaliciones, frentes y fusiones.
- V. El artículo 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los Partidos Políticos nacionales y locales, podrán formar Coaliciones para las elecciones de Gobernador, Diputados a las



Legislaturas Locales de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, para lo cual deberán celebrar y registrar el Convenio correspondiente. Por su parte, el artículo 88, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que las coaliciones podrán ser totales, parciales y flexibles.

VI. Que el artículo 92, numerales 1, 2, y 3 de la Ley General de Partidos Políticos establece que la solicitud de registro del Convenio de Coalición, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del Organismo que corresponda, según la elección que lo motive, acompañando la documentación pertinente. Con dicha información se integrará un expediente que se informará al Consejo General quien resolverá dentro de los diez días siguientes a la presentación del Convenio.

VII. Que el artículo 138, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución federal, y demás leyes y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VIII. Que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio, según el artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

IX. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guien todas las actividades del Instituto.

X. Que de acuerdo con el artículo 86, numerales 1 y 2 de la citada ley electoral local, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

XI. Que entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, señaladas en el artículo 88, fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se encuentra la de resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición de los Partidos Políticos, por lo que se encuentra facultado para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de



registro de convenio de coalición parcial presentado descrito en el antecedente 7 del presente dictamen.

De igual manera, está facultado para pronunciarse respecto a la solicitud de registro de convenio de coalición que presentó el Partido Político Movimiento Ciudadano, descrita en el antecedente 8 del presente dictamen.

Asimismo, de acuerdo con la fracción XV del artículo 88, relacionado con el ordinal 86 de la ley electoral local en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

XII. Que en relación a la competencia y atribución que tiene la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe considerarse que al tenor del artículo 36 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, la denominación de esta Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos, así como a sus precandidatas y precandidatos.

Así, al tenor de los artículos 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, esta Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección, así como de conocer y resolver sobre las peticiones y solicitudes de los partidos políticos.

Por tanto, si el presente proyecto de Dictamen se refiere a las solicitudes de registro de Convenio de Coalición Parcial y total presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, con la finalidad de postular candidatos para integrantes de treinta y ocho ayuntamientos del Estado, en el Proceso Electoral Local 2018-2019, así como la de Movimiento Ciudadano, respectivamente. resulta congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conozca en un primer momento de este aspecto o acto que la ley electoral considera como preparatorio del proceso comicial.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en esta Comisión, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión, constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión en la que aborde el presente proyecto de dictamen, los representantes de los institutos políticos tendrán la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema, sin perjuicio de que lo puedan



abordar posteriormente en la respectiva sesión del Consejo General.

XIII. Que el artículo 275 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral precisa las modalidades de coalición que podrán registrar los Partidos Políticos para participar en un proceso electoral, a saber, total, parcial y flexible.

XIV. Que los artículos 91, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 276 del propio Reglamento de Elecciones establecen los requisitos que deberán cumplir tanto la solicitud de registro como el convenio de coalición que presenten los Partidos Políticos interesados en participar bajo esta figura. En razón de ello, para tal efecto, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, presentaron el escrito especificado en el antecedente 7 con la intención de registrar un convenio de coalición, y la documentación respectiva conforme a lo siguiente:

1. Escrito de fecha dos de febrero de dos mil diecinueve, firmado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Durango y la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, presentado al Consejero Presidente de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y por el que solicitaron el registro del convenio de coalición parcial que pretenden conformar.

De igual manera adjuntaron la documentación que se precisa a continuación:

a) Original del convenio de coalición parcial que celebran los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, con la finalidad de postular candidatos a integrantes de treinta y ocho ayuntamientos del Estado, en el Proceso Electoral Local 2018-2019 para el periodo Constitucional 2019-2022; a celebrarse en la jornada electoral del 02 de junio de 2019, en el cual consta la firma autógrafa de las personas legalmente facultados para ello.

b) Convenio de Coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredita que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y



III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

d) Plataforma Electoral 2019-2022 de la coalición y el programa de gobierno que sostendrán los candidatos, denominado "Por el rescate del federalismo y la autonomía municipal", en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) referido anteriormente, los partidos políticos integrantes de la coalición parcial, proporcionaron lo siguiente:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Reglamento de Elecciones (requisito)	Documento que presenta
Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; Art. 276, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones.	-Copia certificada de las Providencias SG/019/2019, mediante las cuales autoriza al Partido Acción Nacional en el Estado de Durango celebrar y suscribir convenio de coalición con otros partidos políticos. -Cédula de publicación en estrados del Comité Ejecutivo Nacional de las Providencias tomadas por el Presidente Nacional, en uso de la facultad estatutaria contenida en el artículo 57, inciso j).
En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del dia, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia. Art. 276, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones.	-Copia certificada de la convocatoria de fecha 28 de enero de 2019 por la que se cita a los integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango a Sesión Extraordinaria a celebrarse el dia 30 de enero de 2019 a las 18:00 horas, en la cual se precisa en el orden del dia, entre otros temas, el acuerdo del convenio que nos ocupa. -Copia certificada de la lista de asistencia. -Copia certificada del acta de dicha sesión, en la que se precisa que se aprobó la suscripción del tema en comento.
Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante. Art. 276, numeral 2, inciso c) del Reglamento de Elecciones.	-Certificación por el Instituto Nacional Electoral de que el Partido Acción Nacional cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala. -Certificación por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango de que el Partido Acción Nacional se encuentra acreditado como Partido Político Nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala.
La Plataforma Electoral de la coalición Art. 276, numeral 1, inciso c), fracción II del Reglamento de Elecciones	-Certificación de Convocatoria del 24 de enero de 2019, a sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, a celebrarse el 27 de enero de 2019, en donde se establece en el orden del dia, entre otros temas, la aprobación de la Plataforma Electoral Municipal para el proceso comicial en curso, para que sea sustentada por los candidatos a suscribir



convenios de coalición en cualquier modalidad.
 -Certificación de Lista de asistencia a dicha sesión.
 -Certificación del acta de la sesión referida, en donde consta la aprobación de la Plataforma Electoral de la coalición parcial que será la aprobada el dia 12 de enero de 2019.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Reglamento de Elecciones (requisito)	Documento que presenta
<p>Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;</p> <p>Art. 276, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones.</p>	<p>-Convocatoria a la Novena Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional a celebrarse el dia 01 de febrero de 2019 a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 18:00 horas en segunda convocatoria, así como la publicación en estrados de la misma, enlistando, entre otros temas, aprobación de la política de alianzas para el Proceso Electoral Local 2018-2019 en el estado de Durango; así como cédula de notificación de estrados del 30 de enero de 2019.</p> <p>-Lista de Asistencia de los integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria, que corresponde a la novena sesión extraordinaria de fecha 01 de febrero del año 2019.</p> <p>-Acta de la Novena Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional del dia 01 de febrero de 2019, en la que se precisa en el punto tres la aprobación de la política de alianza para el proceso comicial 2018-2019 en el estado de Durango.</p> <p>-Acuerdo PRD/DNE46/2019, por el que se aprueba el convenio de coalición parcial entre los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense para contender en el Proceso Electoral 2018-2019, así como la notificación por estrados del mismo.</p> <p>-Acta circunstanciada de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango del 30 de enero de 2019, en la que se aprueba el convenio y plataforma electoral de la coalición parcial dentro del Proceso Electoral Local 2018-2019.</p> <p>-Acuerdo ACU-02 CEEPRD/30/ENERO/2019 del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango, mediante el cual se aprueba convenio de coalición parcial.</p> <p>-Convocatoria a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Durango a celebrarse el 30 de enero de 2019 a las 10:00 horas y su respectivo orden del dia.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática</p>
<p>En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.</p>	<p>-Acta circunstanciada de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango del 26 de enero de 2019</p> <p>-Acuerdo ACU-01 CEEPRD/26/ENERO/2019 del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango, mediante el cual de conformidad con el art. 307 de su Estatuto se delega la facultad y atribución al</p>



Art. 276, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones.

Comité Ejecutivo Estatal, para la presentación y en su caso, aprobación de la política de alianzas.

-Convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Durango a celebrarse el 30 de enero de 2019 a las 10:00 horas y su respectivo orden del día.

-Convocatoria al Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Durango a celebrarse el 01 de diciembre de 2018 a las 10:00 horas, así como su publicación en estrados.

-Resolutivo único y especial donde se delega la facultad y atribución al Comité Ejecutivo Estatal, para la presentación y en su caso, aprobación de la política de alianzas de conformidad y en concordancia con lo acordado por el Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional celebrado el tres de septiembre de dos mil diecisiete, para el Estado de Durango durante este proceso electoral local ordinario cuya jornada electoral tendrá lugar el próximo dos de junio de 2019.

-Acuerdo PRD/DNE45/2019 de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual, aprueba la política de alianzas para el proceso electoral local ordinario 2018-2019 en el estado de Durango, así como la cédula de notificación del mismo por estrados.

Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

Art. 276 numeral 2, inciso c) del Reglamento de Elecciones.

-Certificación por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango de que el Partido de la Revolución Democrática se encuentra acreditado como Partido Político Nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala.

-Copia certificada de la certificación por el Instituto Nacional Electoral de los Integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática.

-Copia certificada de la certificación por el Instituto Nacional Electoral de que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala.

-Acta circunstanciada de la Sesión del Primer Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal Ejecutivo para elegir presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.

PARTIDO DURANGUENSE

Reglamento de Elecciones (requisito)	Documento que presenta
Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;	<p>-Convocatoria a la Sesión Extraordinaria IV del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense a celebrarse el 02 de febrero de 2019 a las 15:00 horas, donde se establece en el orden del día, entre otros temas, la aprobación y ratificación de convenio de coalición parcial en 38 ayuntamientos del estado entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.</p> <p>-Acta de la Sesión Extraordinaria IV del Comité Ejecutivo Estatal</p>



Art. 276, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones.	<p>del Partido Duranguense, donde consta la aprobación y ratificación del convenio de coalición parcial entre los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Lista de asistencia a dicha sesión. <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, inciso M y 24 de los Estatutos del Partido Duranguense</p>
<p>En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.</p> <p>Art. 276, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Convocatoria a la Sesión Extraordinaria III del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense a celebrarse el 31 de enero de 2019 a las 14:00 horas, donde se precisa como punto del orden del día, entre otros, la aprobación de la coalición parcial entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. -Acta de la Sesión Extraordinaria III del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, en la cual se establece la aprobación de la coalición en comento. -Lista de asistencia a dicha sesión.
<p>Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.</p> <p>Art. 276, numeral 2, inciso c) del Reglamento de Elecciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Certificación por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango de que la C. María Verónica Acosta está registrada como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense.

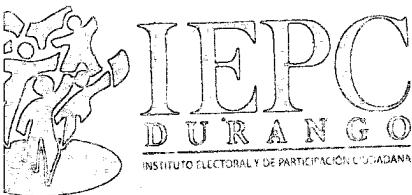
3. Respecto al convenio de coalición con el fin de ser aprobado por el Consejo General del Órgano Superior de Dirección de este Organismo Público Local, se precisa lo siguiente:

CONVENIO DE COALICIÓN "UNAMOS DURANGO"		
Reglamento de Elecciones (requisito)	Cláusula que lo contiene	Observación
La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;	Cláusula Primera	En el convenio de coalición se refieren los nombres de los tres partidos que la integran así como sus representantes legales.
Art. 276, numeral 3, inciso a) del Reglamento de Elecciones.		
La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad.	Cláusula Tercera	La elección que motiva la Coalición es la renovación de los integrantes de los ayuntamientos del estado de Durango en su modalidad de parcial, participando en treinta y ocho ayuntamientos del Estado.
Art. 276, numeral 3, inciso b) del Reglamento de Elecciones.		
El procedimiento que seguirá cada	Cláusula Cuarta	Los partidos políticos seleccionarán a las

<p>partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;</p> <p>Art. 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones.</p>		<p>y los candidatos, a saber:</p> <p>PAN a través de Designación directa y votación.</p> <p>PRD, a través de método electivo y votación universal.</p> <p>PD de conformidad con el proceso de selección de candidaturas informado a este instituto electoral mediante oficio número PD/PRE/210/2018.</p>
<p>El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;</p> <p>Art. 276, numeral 3, inciso d) del Reglamento de Elecciones.</p>	<p>Cláusula Quinta</p>	<p>Las y los candidatos a los integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa de la coalición utilizaran la plataforma electoral que acompaña al Convenio.</p>
<p>La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;</p> <p>Art. 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones.</p>	<p>Cláusula Séptima y Octava</p>	<p>Los representantes legales de la coalición serán los representantes de cada uno de los partidos políticos coaligados ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales.</p>
<p>La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partidos políticos;</p> <p>Art. 276, numeral 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones.</p>	<p>Cláusula Décima</p>	<p>Los partidos coaligados se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña acordado por este instituto electoral.</p>
<p>La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas Instituto Nacional Electoral 186 respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa</p>	<p>Cláusula Décima Primera</p>	<p>Los partidos políticos coaligados se comprometen a entregar el 70% de su financiamiento para campañas a la coalición.</p> <p>La coalición tendrá un Consejo de Administración el cual será el responsable de rendir, en tiempo y forma, los informes parciales y final a la autoridad electoral, respecto de sus ingresos y egresos.</p>



aplicable;		
Art. 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones.		
Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;		se establece que el Partido Acción Nacional será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos y del treinta por ciento de acceso que corresponde a la coalición de radio y televisión distribuido en forma igualitaria como si se tratara de un solo partido y el costo que estos impliquen serán distribuidos de entre los partidos signantes, conforme a la aportación que hicieron como gastos de campaña para la elección de candidatos a los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores determinada en este convenio.
Art. 276, numeral 3, inciso k) del Reglamento de Elecciones.	Cláusula Décimo Cuarta, fracciones II y IV	Los partidos políticos signantes, aceptan como compromiso la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto por el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;	Cláusula Décimo Cuarta	Los partidos coaligados señalan que accederán a su respectiva prerrogativa aportando cada partido el 70% de su prerrogativa.
Art. 276, numeral 3, inciso l) del Reglamento de Elecciones.		
Los integrantes del partidos u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.	Cláusula Décimo Primera	Los partidos coaligados señalan que el órgano encargado de la administración de los recursos será el Consejo de Administración, además de presentar los informes y reportes necesarios.
Art. 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones.		
El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades	Cláusula Décimo Primera	Las partes acuerdan que responderán de forma individual por las faltas de alguno de



<p>que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.</p> <p>Art. 276, numeral 3, inciso n) del Reglamento de Elecciones</p>		<p>los partidos políticos suscriptores.</p>
---	--	---

Por otra parte, como se refirió en el antecedente ocho, el Partido Político Movimiento Ciudadano presentó solicitud de registro de convenio de coalición total el dos de febrero de dos mil diecinueve, anexando lo siguiente:

- Certificación por parte del ciudadano Jorge Álvarez Máynez, quien se ostenta como Secretario General de Acuerdos, de la convocatoria a la sexagésima sesión ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional a celebrarse el diez de octubre de dos mil dieciocho y registro de asistencia a dicha sesión.
- Certificación por parte del ciudadano Jorge Álvarez Máynez, en su carácter de Secretario General de Acuerdos, de la convocatoria a la sesión extraordinaria conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de convenciones y procesos internos a celebrarse el dos de diciembre de dos mil dieciocho, con la lista de asistencia a dicha sesión y en la que se trataron, entre otros asuntos, el método de selección y elección de candidaturas para los procesos electorales locales 2018-2019, así como la aprobación de la plataforma electoral de dichos procesos.
- Acta de la sesión extraordinaria conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de convenciones y procesos internos de fecha dos de diciembre de dos mil dieciocho, firmada por el ciudadano Jorge Álvarez Máynez, Secretario General de Acuerdos.

XV. Que como anexo al convenio de coalición parcial los institutos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, señalaron el partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas que se registrarán por la coalición parcial, e indican en el Anexo 1 del convenio, la plantilla de postulaciones, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso e) del numeral 1 del artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos.

XVI. Que el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019 señala que desde el inicio del citado proceso comicial, es decir, el uno de noviembre de dos mil dieciocho y hasta el dos de febrero de dos mil diecinueve los partidos interesados en formar coaliciones deberán presentar ante este Organismo Público Local su solicitud de constitución respectiva, lo cual cumplieron dentro del plazo referido, tal como se expuso en los antecedentes 7 y 8 del presente dictamen.



XVII. Por otra parte, del análisis a la documentación adjunta a la solicitud de registro que presentaron los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, se detectó que en los temas que se indican a continuación no se dio cumplimiento a lo exigido en la norma, a saber:

Fundamento y Requisito	Convenio	Observación
<p>Artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso k) del Reglamento de Elecciones.</p> <p>Requisito: el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición parcial en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y que a la letra indica:</p> <p>“tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de estos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido”.</p>	<p>En la cláusula décima cuarta, fracciones II y IV, se establece que el Partido Acción Nacional será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos y del treinta por ciento de acceso que corresponde a la coalición de radio y televisión distribuido en forma igualitaria como si se tratara de un solo partido y el costo que estos impliquen serán distribuidos de entre los partidos signantes, conforme a la aportación que hicieron como gastos de campaña para la elección de candidatos a los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores determinada en este convenio.</p> <p>Los partidos políticos signantes, aceptan como compromiso la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto por el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</p>	<p>En el caso que nos ocupa, estamos ante una coalición parcial por lo que cada partido político coaligado accederá a su respectiva prerrogativa de radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, por lo que deberán precisar la distribución a esta prerrogativa atendiendo a lo estipulado en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Lo anterior, en virtud de que en la cláusula décima cuarta del convenio de coalición no se precisa claramente la situación referida.</p> <p><i>Miguel Ángel Lazalde Ramos</i></p>

Por lo anterior, a efecto de que el Órgano Superior de Dirección esté en posibilidad de pronunciarse sobre este tema, mediante oficios números IEPC/SE/225/2019, IEPC/SE/226/2019 e IEPC/SE/227/2019, del cinco de febrero del año en curso, se realizó un requerimiento a las personas que firmaron la solicitud de registro del convenio que nos ocupa, es decir a los ciudadanos licenciado Lorenzo Martínez Delgadillo, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional, L.A. Miguel Ángel Lazalde Ramos, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, y ciudadana María Verónica Acosta, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, señalando un plazo de setenta y dos horas para que presentaran ante este Organismo Público Local, lo siguiente:



1) Documento en el que precise la distribución de sus prerrogativas en materia de radio y televisión en términos de los mandatado en la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y en particular lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que se ejercerán estas prerrogativas de forma separada de la coalición solicitada para el registro.

Para el cumplimiento de dicho requerimiento se computan los términos de la siguiente manera:

Partido Político	Notificación de requerimiento	24 horas	48 horas	72 horas
PAN	05/02/2019 9:05 hrs	06/02/2019 9:05 hrs	07/02/2019 9:05 hrs	08/02/2019 9:05 hrs
PRD	05/02/2019 9:15 hrs	06/02/2019 9:15 hrs	07/02/2019 9:15 hrs	08/02/2019 9:15 hrs
PD	05/02/2019 9:15 hrs	06/02/2019 9:15 hrs	07/02/2019 9:15 hrs	08/02/2019 9:15 hrs

Para dar cumplimiento al requerimiento señalado con antelación, el seis de febrero de dos mil diecinueve, a las veinte horas con treinta y cinco minutos, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto el escrito firmado por el ciudadano Licenciado Miguel Ángel Lazalde Ramos, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual desahoga dentro del plazo el requerimiento señalado, conforme a lo siguiente:

Requerimiento	Respuesta	Cumplimiento
Documento en el que precise la distribución de sus prerrogativas en materia de radio y televisión en términos de los mandatado en la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y en particular lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que se ejercerán estas prerrogativas de forma separada de la coalición solicitada para la registro.	En el numeral uno, fracción I del escrito por el cual el partido político desahoga el requerimiento, manifiesta que como signante del convenio y en lo que respecta de su derecho del cien por ciento de acceso a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, aporta al convenio de coalición parcial, su setenta por ciento, para destinarlo a las campañas de candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los 38 municipios acordados por el mencionado convenio; y el treinta por ciento restante, se utilizará conforme a la estrategia interna del partido.	Se tiene al Partido de la Revolución Democrática, que suscribe el convenio de coalición parcial, dando cumplimiento al requerimiento en este tema, por lo que se cubre el requisito legal.



Para dar cumplimiento al requerimiento señalado con antelación, el siete de febrero de dos mil diecinueve, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número PD/PRE/035/2019, signado por la ciudadana María Verónica Acosta, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, mediante el cual desahoga dentro del plazo el requerimiento señalado.

De igual manera, en alcance a dicho oficio, se presentó el día ocho de febrero de dos mil diecinueve, a las dieciséis horas con treinta minutos, oficio número PD/PRE/036/2019, firmado por la ciudadana María Verónica Acosta, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, por el cual realiza la precisión respecto al requerimiento vinculado con la prerrogativa de tiempo en radio y televisión para la coalición parcial, conforme a lo siguiente:

Requerimiento	Respuesta	Cumplimiento
Documento en el que precise la distribución de sus prerrogativas en materia de radio y televisión en términos de los mandatado en la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y en particular lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que se ejercerán estas prerrogativas de forma separada de la coalición solicitada para el registro.	En alcance al oficio número PD/PRE/035/2019 preciso que se aportará a la coalición objeto del convenio el setenta por ciento de los espacios para los fines que la ley señala, y se conserva el treinta por ciento para distribuirlos conforme a los intereses del Partido Duranguense.	Se tiene al Partido Duranguense, que suscribe el convenio de coalición parcial, dando cumplimiento al requerimiento en este tema, por lo que se cubre el requisito legal.

Es pertinente señalar que, el oficio número PD/PRE/036/2019 fortalece y aclara lo mencionado en el convenio de coalición parcial entre los partidos signantes, en la cláusula décima cuarta, relativo a la prerrogativa en tiempos de radio y televisión, ya que en un primer momento no se manifestó de forma clara como se distribuiría dicha prerrogativa, con lo anterior, esta autoridad electoral cuenta con mayores elementos de convicción a efecto de pronunciarse al respecto.

Para dar cumplimiento al requerimiento señalado con antelación, los días siete y ocho de febrero de dos mil diecinueve, a las veintiún horas con dieciocho minutos y ocho horas con cincuenta y seis minutos, respectivamente, se recibieron en Oficialía de Partes de este Instituto los escritos signados por el ciudadano Licenciado Lorenzo Martínez Delgadillo, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional.



en Durango, mediante los cuales desahoga dentro del plazo el requerimiento señalado, conforme a lo siguiente:

Requerimiento	Respuesta	Cumplimiento
Documento en el que precise la distribución de sus prerrogativas en materia de radio y televisión en términos de los mandatado en la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y en particular lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que se ejercerán estas prerrogativas de forma separada de la coalición solicitada para le registro.	En consecuencia el Partido Acción Nacional como signante del convenio de coalición presentado en tiempo y forma, en lo que respecta a la distribución de la prerrogativa de radio y televisión aportará a la coalición objeto del convenio al menos el 70 por ciento de sus espacios para los fines que la ley señala, conservando al menos el treinta por ciento para distribuirlos conforme a los sus intereses en el marco del proceso electoral en curso.	Se tiene al Partido Acción Nacional, que suscribe el convenio de coalición parcial, dando cumplimiento al requerimiento en este tema, por lo que se cubre el requisito legal.

Por otra parte, con relación a lo señalado en los antecedentes ocho y once del presente Dictamen, es decir, a la solicitud de registro de convenio de coalición total que presentó el Partido Político Movimiento Ciudadano, mediante oficio número IEPC/SE/231/2019, del cinco de febrero de dos mil diecinueve, se requirió a dicho instituto político, para que en un término de setenta y dos horas, cumplimentara, en su caso, los requisitos establecidos en la normativa aplicable para la suscripción de un convenio de coalición que refiere, computándose dicho plazo de la siguiente manera:

Partido Político	Notificación de requerimiento	24 horas	48 horas	72 horas
MC	05/02/2019 9:15 hrs	06/02/2019 9:15 hrs	07/02/2019 9:15 hrs	08/02/2019 9:15 hrs

Para dar cumplimiento al requerimiento señalado con antelación, el día ocho de febrero de dos mil diecinueve, a las nueve horas con cuarenta y ocho minutos, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto un escrito firmado por la Dra. María Martha Palencia Núñez, Coordinadora de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en el estado de Durango, por el que anexa lo siguiente:



-Escrito original de fecha veintiocho de enero del año en curso, mediante el cual el C. Senador de la República Clemente Castañeda Hoelfich, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, informa que mediante la Octava Sesión Extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional celebrada el día citado, acordó autorizar a la Comisión Operativa Provisional de Movimiento Ciudadano en Durango, a determinar y llevar a cabo, en su caso, una posible negociación de alianza, coalición, frente, candidaturas comunes y/o acuerdos de participación política, para participar con otros institutos políticos en el proceso electoral 2018-2019 en el estado de Durango, y a su vez facultan a la Dra. María Martha Palencia Núñez para realizar dichas negociaciones.

-Certificación original del punto de acuerdo de la Octava sesión Extraordinaria de fecha veintiocho de enero del año en curso, mediante el cual se certifica que en dicha sesión se acordó autorizar a la Comisión Operativa Nacional a determinar y llevar a cabo en su caso, una posible negociación de alianza, coalición, frente, candidaturas comunes y/o acuerdos de participación política, para participar con otros institutos políticos en el proceso electoral 2018-2019 en el estado de Durango.

-Certificación en original del Secretario General de Acuerdos, del punto de acuerdo de la Sexagésima Segunda sesión de la Coordinadora Ciudadana Nacional, de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, por el que se aprueba celebrar convenio de coalición electoral parcial con los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, para el proceso electoral en curso, facultando a la Dra. María Martha Palencia Núñez a suscribir y registrar dicho convenio.

-Certificación de convocatoria y lista de asistencia de la sexagésima segunda sesión ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

XVIII. Con relación a lo señalado en los antecedentes 8 y 10 del presente Dictamen, es decir, a la solicitud de registro de convenio de coalición total que presentó el Partido Político Movimiento Ciudadano, y a la vista que mediante oficios números IEPC/SE/228/2019, IEPC/SE/229/2019, e IEPC/SE/230/2019, se otorgó a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, señalando un plazo de setenta y dos horas para que, en su caso, se cumplimenten los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en el supuesto que se decidiera incluir otro partido político en el convenio de coalición parcial, computándose dicho plazo de la siguiente manera:

Partido Político	Notificación de Vista	24 horas	48 horas	72 horas
PAN	05/02/2019 9:04 hrs	06/02/2019 9:04 hrs	07/02/2019 9:04 hrs	08/02/2019 9:04 hrs
PRD	05/02/2019 9:15 hrs	06/02/2019 9:15 hrs	07/02/2019 9:15 hrs	08/02/2019 9:15 hrs
PD	05/02/2019 9:15 hrs	06/02/2019 9:15 hrs	07/02/2019 9:15 hrs	08/02/2019 9:15 hrs



Para dar cumplimiento a la vista señalada con antelación, el seis de febrero de dos mil diecinueve, a las veinte horas con treinta y cinco minutos, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto el escrito signado por el ciudadano Licenciado Miguel Ángel Lazalde Ramos, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual desahoga en sus términos la vista señalada, conforme a lo siguiente:

- En el numeral 2, fracción II del escrito por el cual el partido político desahoga la vista, manifiesta que de conformidad con el artículo 18, numeral 7 del Estatuto de Movimiento Ciudadano los signantes del escrito de solicitud del Partido Movimiento Ciudadano están inhabilitados para celebrar un convenio de coalición con cualquier partido político, ello en virtud, de que de la documentación que acompañan, no existe documento alguno por parte de su Coordinadora Ciudadana Nacional (órgano facultado) para celebrar dicha coalición; lo único que acompañan es la aprobación de su método interno de selección y elección de candidatos y plataforma electoral del propio partido.
- Asimismo, en la fracción III del numeral 2 del escrito, manifiesta que de los documentos acompañados a la solicitud de registro del convenio de coalición parcial entre los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, únicamente les fue autorizado por la Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática, llevar a cabo una alianza partidista con el Partido Acción Nacional y el Partido Duranguense; ratificando el convenio mencionado y que no es su deseo incluir a otro partido político, ya que no están autorizados por la Dirección Nacional de coaligarse con otro partido político distinto a los referidos.

Para dar cumplimiento a la vista señalada con antelación, el siete de febrero de dos mil diecinueve, a las dieciséis horas con cincuenta y un minutos, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número PD/PRE/034/2019, signado por la ciudadana María Verónica Acosta, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, mediante el cual desahoga en sus términos la vista mencionada, comunicando en cuanto al tema que nos ocupa lo siguiente:

(...)

"Me permito manifestar si dicho partido político no reúne los requisitos para aliarse con la coalición, con el Partido Acción Nacional, con el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Duranguense, en base a la fe pública y constancias certificadas por usted, no deseamos que se incorpore, pues al respecto, ya no se cuenta con el tiempo para presentar un convenio, y menos para convocar y celebrar asambleas que en su debida oportunidad como usted lo indica no llevó a cabo el Partido Movimiento Ciudadano."



(...)

Para dar cumplimiento a la vista señalada con antelación, el ocho de febrero de dos mil diecinueve, a las ocho horas con cincuenta y seis minutos, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto el escrito signado por el licenciado Lorenzo Martínez Delgadillo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, mediante el cual desahoga en sus términos la vista señalada, comunicando, en lo que interesa al tema que nos ocupa, lo siguiente:

-Solicita se resuelva conforme a derecho corresponda por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la solicitud de registro del convenio de coalición total pretendida por el partido político Movimiento Ciudadano.

XIX. Una vez solventadas las observaciones y desahogada la vista, y del análisis de la documentación presentada anexa a la solicitud de registro al convenio de coalición parcial presentada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, así como de la correspondiente a Movimiento Ciudadano, esta instancia colegiada determina lo siguiente:

Los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, cumplen con las disposiciones normativas vinculadas al tema de la coalición parcial que nos ocupa, toda vez que del análisis de la documentación que ha quedado referida en el cuerpo del presente Dictamen, se concluye que cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos, en el Reglamento de Elecciones y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Así, esta instancia colegiada considera que es procedente otorgar el registro de la coalición parcial que conforman los partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, para la postulación de candidaturas en treinta y ocho ayuntamientos del estado de Durango, dentro del Proceso Electoral Local 2018-2019.

XX. Ahora bien, en cuanto a la solicitud de registro de convenio de coalición total que presentó el partido político Movimiento Ciudadano, esta instancia colegiada considera que no es procedente porque no se da cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 276 del Reglamento de Elecciones, por lo siguiente:



- De los documentos que presentó en sus escritos del dos y ocho de febrero de dos mil diecinueve, no presenta convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello.
- No presenta en formato digital con extensión .doc el convenio de coalición.
- De la documentación exhibida por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, no se concluye que dichos instituto políticos hayan autorizado incluir en su coalición parcial a Movimiento Ciudadano.
- En razón de ello, no se exhibe el convenio de coalición parcial firmado por los partidos políticos aludidos.
- No obstante que Movimiento Ciudadano al desahogar la vista, presentó los documentos que autorizan la suscripción de un convenio de coalición parcial, los otros tres partidos políticos involucrados al momento de desahogar la vista no manifiestan la inclusión de este Partido Político al citado convenio de coalición.

Además, esta instancia colegiada se percata que si bien es cierto, la solicitud de registro de convenio de coalición "total" que presenta Movimiento Ciudadano, también se encuentran una firma del licenciado Lorenzo Martínez delgadillo, quien se ostenta como Presidente del Órgano de Gobierno de la Coalición, sin embargo, en ninguna parte de la solicitud de registro ni en el convenio de coalición firmado por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, se incluye la denominación del partido político Movimiento Ciudadano.

De igual manera, en los escritos por los cuales los partidos político Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense desahogaron la vista, no manifestaron la inclusión de Movimiento Ciudadano al convenio de coalición parcial que suscribieron y que presentaron el dos de febrero de dos mil diecinueve, en caso contrario, debieron acompañar dentro del término otorgado la documentación referida en el artículo 276 del Reglamento de Elecciones.

En esa virtud, esta autoridad electoral, es respetuosa de la vida interna de los partidos políticos, tomando en cuenta lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos propios de los partidos políticos en los términos que señalan dicha constitución y la ley electoral.

De tal suerte que es un asunto interno de los partidos políticos sus procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, que sería en el caso que nos ocupa, la suscripción de un convenio de coalición, tal como lo establece el artículo 34, numeral 2, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual señala textualmente:



1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
2. Son asuntos internos de los partidos políticos:
 - a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
 - b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
 - c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
 - d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
 - e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
 - f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

[Lo resaltado es propio]

Por último, esta instancia colegiada considera oportuno turnar el presente Dictamen al Consejero Presidente para que por su conducto lo presente a consideración de los integrantes del Consejo General y sea dicho órgano colegiado quien resuelva en definitiva.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 87, 88, 89, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 275 y 276 del Reglamento de Elecciones; 25, 75, 81, 86 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 36 del Reglamento Interior del propio Instituto y demás relativos y aplicables se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Es procedente la solicitud planteada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, para registrar el convenio de coalición parcial para postular candidatos a integrantes de treinta y ocho ayuntamientos del estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

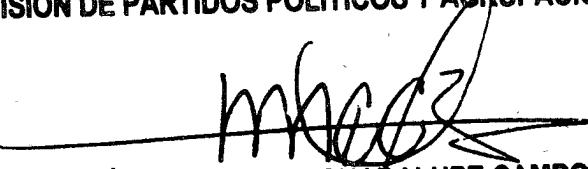
SEGUNDO. No es procedente la solicitud planteada por el partido político Movimiento Ciudadano, para registrar el convenio de coalición total para contender en el presente Proceso Electoral Local 2018-2019.

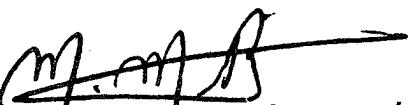


TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico de esta Comisión para que remita la presente determinación al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que por su conducto se presente a consideración del Órgano Superior de Dirección y sea éste quien resuelva en definitiva la solicitudes en comento.

Así lo resolvió y dictaminó por dos votos a favor y uno en contra la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria pública número dos de fecha diez de febrero de dos mil diecinueve, ante el Secretario Técnico de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, que da fe.-----

POR LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

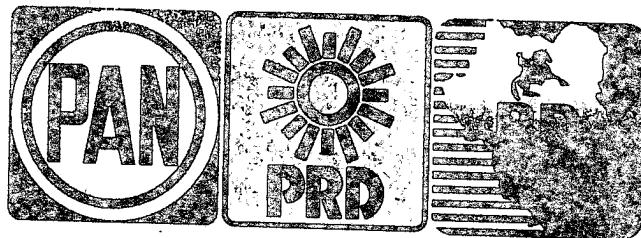

MTRA. MARÍA CRISTINA DE GUADALUPE CAMPOS ZAVALA
CONSEJERA ELECTORAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN


LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

Esta hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto a las solicitudes planteadas por Los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Duranguense y Movimiento Ciudadano, para registrar convenios de coalición para el Proceso Electoral Local 2018-2019.





COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL

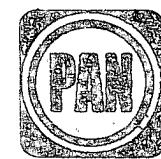
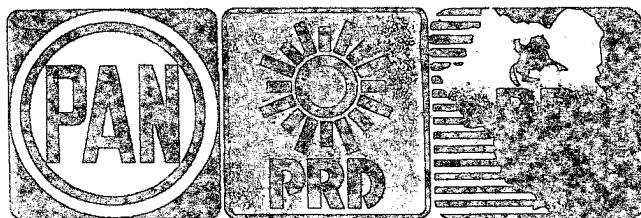
CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS TREINTA Y OCHO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019; QUE SUSCRIBEN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO DURANGUENSE; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDOS:
III

CONSIDERANDOS:

COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL
que de conformidad con lo establecido en los artículos, 41, fracción I y 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, inciso e); 23, inciso f); 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 275 y 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 63 y 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 27, fracción VII y 32 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; así como los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 16, 18 y demás relativos y aplicables de los "Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales" expedido por el Instituto Nacional Electoral, mismo que en lo sucesivo se le denominará "Lineamientos", todo ello en relación a la elección de fecha 02 de junio del año 2019, en el que se elegirán Ayuntamientos en el Estado de Durango.

- II. Que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y el PARTIDO DURANGUENSE**, son Institutos Políticos que para el logro de los fines establecidos en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículo 3, numeral 1, 23, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos;



COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL

y en los artículos 27, fracción VII y 32 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; ajustan sus actividades al contenido de su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos; y cuyo objetivo se dirige a promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación popular y hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público.

III. Que Ley General de Partidos Políticos regula el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección de elección popular, independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, según lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 23, numeral 1, incisos b) y 1) de la Ley General de Partidos Políticos.

IV. Que la Ley General de Partidos Políticos prevé en sus artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92, COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL que los partidos políticos podrán formar coaliciones, estableciendo las reglas que las rige, definiendo que es posible suscribir coalición para Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional del Estado de Durango, bajo una misma plataforma electoral.

V. Que los artículos 275 al 280 de Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aluden a las coaliciones; respecto a la modalidad del convenio de coalición, específicamente:

Artículo 275...

“...”

2. Las posibles modalidades de coalición son:



COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL

b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral...

3. La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México..."

VI. Conforme a los artículos de la Ley General de Partidos Políticos citados en la Fracción III que antecede y los referidos del Reglamento de Elecciones, se deriva que la ley contempla la posibilidad de que los partidos políticos suscriban convenios de coalición lo que nos permite comparecer bajo esta modalidad a la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional en el Estado de Durango, a celebrarse en la jornada electoral del 02 de junio de 2019.

COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL

VII. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en sus artículos 27, 29, 30 y 31 establece los derechos y obligaciones que deben observar los Partidos Políticos, los cuales podrán participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales.

VIII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los partidos políticos para las elecciones que se celebren en la entidad federativa, podrán constituir Coaliciones, con sujeción a los términos, plazos, características, bases y reglas que dispongan en la Ley General de Partidos Políticos en sus artículos 87, 88, 90, 91, 92 y demás relativos; así como los preceptos aplicables, establecidos en el Acuerdo INE/CG928/2015, expedido



COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL

por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición.

Derivado de las anteriores consideraciones; y siendo congruentes nuestros programas, principios e ideas, con el presente instrumento "PAN", "PRD" Y "PD" suman sus esfuerzos para ofrecer en conjunto las y los candidatos a ayuntamientos por el principio de mayoría relativa del estado de Durango que representan una autentica opción de cambio en la entidad federativa citada, manifestando las siguientes:

DECLARACIONES:

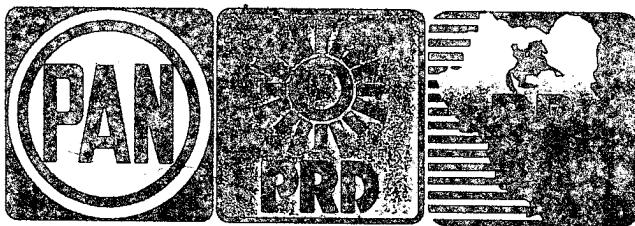
PRIMERA. - DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARCIENTES.

I. El Partido Acción Nacional, a través de su representante, manifiesta lo siguiente:

- a) Que es un Partido Político Nacional, a quien en lo sucesivo se denominará "PAN", que se encuentra registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), y f), de la Ley General de Partidos Políticos; lo cual se acredita a través de la certificación expedida por la Lic. Daniela Casar García, encargada del despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, misma que se anexa al presente.

ANEXO N° 1-PAN.
COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL





COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL

b) Que, siendo un Partido Político Nacional, en términos del artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuenta con el debido reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, lo cual se acredita mediante constancia expedida por la Secretaría Ejecutiva de dicho Instituto, misma que se anexa al presente. ANEXO 2- PAN.

c) Que en el Estado de Durango, el "PAN" cuenta con un Comité Directivo Estatal, encabezado por el LIC. LORENZO MARTÍNEZ DELGADILLO, en su carácter de Presidente, lo que se acredita con la copia certificada del poder general limitado, registrado bajo el instrumento ciento diecinueve mil cuatrocientos sesenta y dos, del libro dos mil trescientos noventa y nueve, del licenciado Alfonso Zermeño Infante, Notario Público número cinco de la ciudad de México, así como con la constancia expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mismos que se anexan al presente. ANEXO 2- PAN.

d) Con fecha 27 de enero de 2019, se llevó a cabo la sesión del Consejo Estatal del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Estado de Durango, en la que se autorizó a la Comisión Permanente Estatal y en su representación al Presidente Lorenzo Martínez Delgadillo a suscribir convenios de asociación electoral con partidos políticos nacionales y/o locales para las candidaturas a cargos de elección popular que se habrán de postular para el proceso local electoral 2018-2019 en los treinta y nueve municipios que integran el Estado de Durango; y también se autorizó que la Plataforma Electoral Municipal para el proceso electoral local 2018-2019, aprobada por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, en la sesión ordinaria de fecha 12 de enero de 2019, se presentara y se utilizara en la reunión de la Comisión Estatal para candidatos a diputados y senadores en la Cámara de Diputados de la Cámara de Diputados de la legislatura 2018-2021.

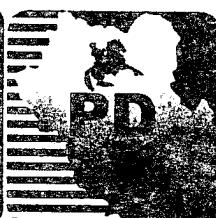


COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL

cualesquiera de sus modalidades, lo anterior, se acredita con copias certificadas de la convocatoria, lista de asistencia y acta de la sesión, del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango. **ANEXO 5, 6 y 7 PAN.**

e) Con fecha 30 de enero de 2019, la Comisión Permanente Estatal del "PAN" en el Estado de Durango, aprobó por unanimidad contender en coalición total, parcial y/o flexible para la elección de los integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Durango con el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Duranguense, de la misma manera aprobó por unanimidad el convenio de coalición total, parcial y/o flexible para postular candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, en los Ayuntamientos del Estado de Durango, durante el proceso electoral local 2018-2019, el cual suscriben el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Duranguense y por último se aprobó que la Plataforma Electoral Municipal para el proceso electoral local 2018-2019, que contiene el Programa de Gobierno, aprobada por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, en la sesión ordinaria de fecha 12 de enero de 2019; será sustentada por los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores al suscribirse el convenio de coalición, en fin de demostrar lo anterior se anexan copias certificadas del orden del día, de la acta de la sesión y de la lista de asistencia. **ANEXO 8, 9 y 10 PAN.**

f) Que, en fecha 01 de febrero de 2019, previo cumplimiento del procedimiento mediante el cual el Presidente Nacional, en uso de la facultad estatutaria contenida en el artículo 57, inciso j) y en atención a la fecha fatal de vencimiento para el registro de los instrumentos de asociación electoral ante la autoridad administrativa electoral en el estado de Durango; es que se actualiza la causal de urgencia establecida en la normativa citada en el apartado anterior, por ello que mediante providencias identificadas con el alfanumérico

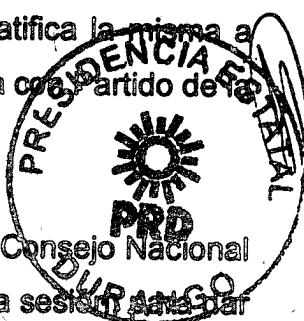


COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL

PRIMERO. Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango, en coalición electoral, para las elecciones de ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2018-2019.

SEGUNDO. Se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, Lorenzo Martínez Delgadillo, para que suscriba el convenio de coalición con el Partido de la Revolución Democrática y/o Partido Duranguense, para las elecciones de ayuntamientos en el Estado de Durango dentro del proceso electoral local ordinario 2018-2019, así como registrarla ante la autoridad electoral competente.

TERCERO. Atendiendo al documento identificado como SG/010/2019, donde fue aprobada la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango, para el proceso electoral local 2018-2019 que se desarrollará en dicho Estado, y considerando la identidad con la Plataforma Electoral Común, se ratifica la misma a efecto de que sea registrada en la coalición que se celebre y suscriba con el Partido de la Revolución Democrática y/o Partido Duranguense.



CUARTO. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

QUINTO. Comuníquese la presente al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango y a la Comisión Organizadora Electoral, para los efectos legales correspondientes.





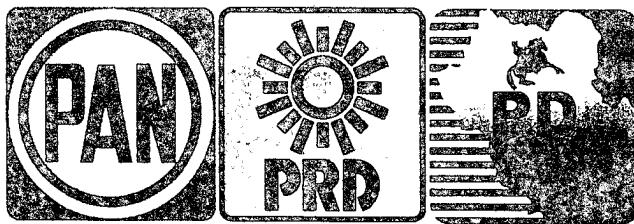
SEXTO. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Las aprobaciones referidas se acreditan con la copia certificada de las providencias tomadas por el Presidente Nacional, en uso de la atribución conferida en los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en el artículo 57, inciso j), documento identificado con el número SG/019/2019. ANEXO 11-PAN.

g) Que, para los efectos del presente convenio, el Partido Acción Nacional en el Estado de Durango, declara contar con domicilio en Boulevard Felipe Pescador, número 116 Oriente, en el Municipio de Victoria de Durango, código postal 34000 y que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PAN400301JR5. Asimismo, cuenta con la infraestructura, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente convenio.

II. EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, a través de su representante, manifiesta lo siguiente:

a) Que es un Partido Político Nacional, a quien en lo sucesivo se denominará "PRD", en pleno goce de sus derechos y obligaciones con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), y f), de la Ley General de Partidos Políticos, el cual se constituyó como Partido Político Nacional bajo las siglas "PRD", el cinco de mayo del mil novecientos ochenta y nueve, mediante Asamblea Nacional Constitutiva, y obtuvo su registro ante el Instituto Nacional Electoral, en virtud del Acuerdo del Consejo General de ese Órgano con fecha veintisiete de mayo del mil novecientos ochenta y nueve; situación que acredito con la certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha diez del mes de enero del año dos mil diecinueve; y que siendo un Partido Político Nacional, en términos del artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuenta con el debido reconocimiento jurídico ante el Instituto



COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL

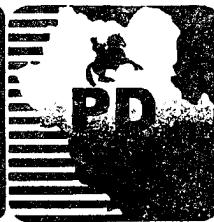
Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, lo cual se acredita mediante constancia expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, misma que se anexa al presente; así como para poder llevar a cabo los efectos establecidos en el presente instrumento, según lo dispuesto en el artículo 27 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el cual establece que la facultad de los partidos a formar frentes y coaliciones así como fusionarse.

- b) Que el 17 y 18 de noviembre de 2018, el Partido de la Revolución Democrática, celebró su XV Congreso Nacional Extraordinario, consistente en la aprobación a las reformas Estatutarias que rigen la vida interna de nuestro partido; y por única ocasión designó y nombró a la Dirección Nacional Extraordinaria.
- c) Que en fecha 28 de diciembre de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG1503/2018 por la que se declara "LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"; así mismo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el mismo día, mes y año de referido en este antecedente.
- d) Que la parte considerativa número 31, de la citada Resolución identificada con la clave INE/CG1503/2018 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció:

31. Los ciudadanos mencionados señalan que lo establecido en los artículos TERCERO y QUINTO del nuevo Estatuto aprobado, a la luz del Proceso Electoral Local que se vive en la entidad de Tamaulipas, genera incertidumbre y falta de certeza en las etapas electorales que han acaecido y las que están por seguir, pues ya se ha registrado la Plataforma Electoral y el Método de Elección de los candidatos locales, esto en consideración que al nombrarse una Dirección Provisional Estatal cuyo actuar está supeditado a las nuevas reglas estatutarias, retrotrae un su perjuicio los derechos electorales ya adquiridos. Del análisis de los documentos que obran en el expediente se concluye que el Congreso Nacional omitió prever los casos de excepción de las dirigencias que se encuentran inmersas ya en los Procesos Electorales Locales.

COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL Por lo que este Consejo General determina delimitar los efectos jurídicos establecidos en el artículo Transitorio QUINTO que establece:

"QUINTO. - La Dirección Nacional Extraordinaria nombrará por única ocasión a los integrantes de las Direcciones Estatales en sesión convocada para tal efecto, en los Estados que así se considere necesario. Las cuales entrarán en funciones a la fecha de inicio de dichas direcciones, sin que esto sea de su encomienda.



COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL

hasta la toma de protesta de la Dirección Estatal de la entidad federativa que corresponda, una vez realizada la elección de renovación.

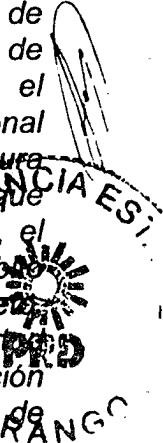
Estas direcciones ejercerán las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección Estatal".

Por lo que, bajo el principio de certeza y progresividad del derecho al voto activo y pasivo de la militancia, que establece que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, deben incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos; tal como lo sostiene la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nacional en su tesis 2a.CXXVII/2015, que a rubro y letra señala:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO. *El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano."*

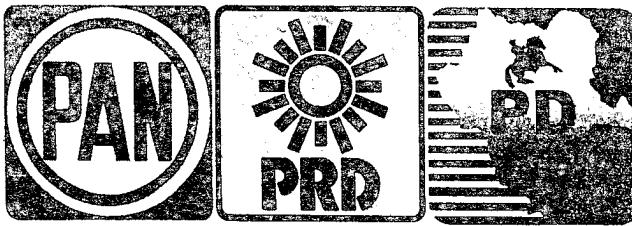
(Énfasis añadido)

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL *Sobre este esquema, lo concerniente es otorgar una prórroga a la dirigencia actual del PRD en las entidades en las que se está llevando a cabo un Proceso Electoral, a saber: Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, así como a la vigencia de las normas estatutaria y reglamentarias, bajo las cuales se establecieron los mecanismos de participación del PRD en las mencionadas entidades hasta en tanto se concluyan dichos Procesos Electorales Locales.*



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
PRD

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
PRD



Esto es así, ya que esta autoridad electoral pondera que, con la postergación del inicio del proceso de renovación de la dirigencia de PRD en dichas entidades, acorde con las reglas del Estatuto vigentes en el momento que se lleven a cabo los comicios internos, dicho partido político no deja de cumplir con la obligación de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, consignada en el artículo 25, párrafo 1, inciso f) de la LGPP. De ahí que la prórroga en la renovación de las dirigencias en realidad no pone en riesgo ni mucho menos en una situación crítica la operación ordinaria del partido político, en sus diversos niveles organizativos.

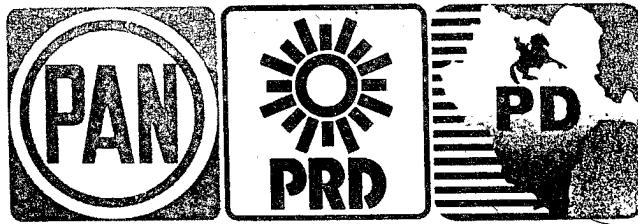
Esto, pues es un hecho notorio que de conformidad con el Plan Integral y Calendarios de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2018-2019, las fechas de inicio de los referidos procesos comiciales locales, son:

Entidad	Fecha de inicio del PEL 20018-2019	
	Desde	Hasta
Aguascalientes	10/10/2018	
Baja California	09/09/2018	
Durango	01/11/2018	01/11/2018
Quintana Roo	01/10/2018	03/09/2018
Tamaulipas	02/09/2018	

(Sic.)

Atento a las circunstancias señaladas, este Consejo General considera que deben tener preponderancia los Procesos Electorales Locales en las entidades federativas precisadas, por lo que debe adoptarse una medida cuya idoneidad y razonabilidad radica en cumplir eficazmente la finalidad y el mandato del artículo 34, párrafo 2, inciso c) de la LGPP, ante el inminente inicio de los procesos electivos correspondientes. Tal es así, pues el proceso de modificaciones estatutarias implica que este Consejo General realice la verificación de la validez del XV Congreso Nacional Extraordinario y estudie el sentido de la reforma estatutaria, a fin de que pronuncie sobre su constitucionalidad y legalidad, en el ámbito de sus atribuciones, lo cual conlleva tiempo para desahogar el procedimiento relativo.

Determinación. Con fundamento en el artículo 17 de la Constitución, artículos 6, numeral 2, 30, numeral 1, inciso b), y numeral 2, 31, numeral 1, de la LGIPE, que establece que esta autoridad dispondrá lo necesario para el cumplimiento de las normas establecidas, se estima que, por lo que hace a los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, cuyos Procesos Electorales Locales concluyen en el dos mil diecinueve, se otorga una prórroga a los Comités Ejecutivos Estatales en dichas entidades, para

COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL

que bajo el amparo de la norma Estatutaria y los Reglamentos conforme a los cuales fueron creados, continúen el desahogo del proceso local, y una vez que concluyan, se renueve a los órganos de dirección bajo las directrices de la nueva norma estatutaria a cargo del órgano estatutario competente.

Mientras que los numerales primero y segundo del apartado de resolución a la letra señalan:

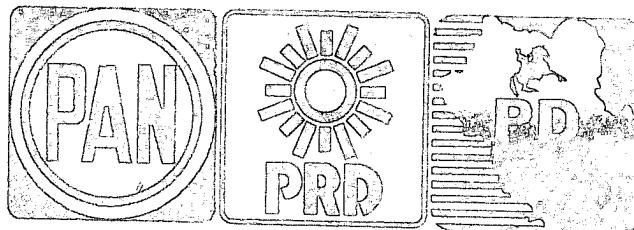
"...

"RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, con excepción de la porción normativa señalada en el considerando 28 apartado II, respecto a uno de los requisitos para ser considerado afiliado al partido. La entrada en vigor de la Dirección Nacional Extraordinaria y el nombramiento de las Direcciones Estatales Extraordinarias, con la excepción respecto de su nombramiento en las entidades federativas que se encuentran inmersas en Proceso Electoral local, entrará en vigor a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior de conformidad con lo establecido en los considerados 29, 30 y 31 de la presente Resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se abroga el Estatuto del PRD vigente, aprobado por el INE.

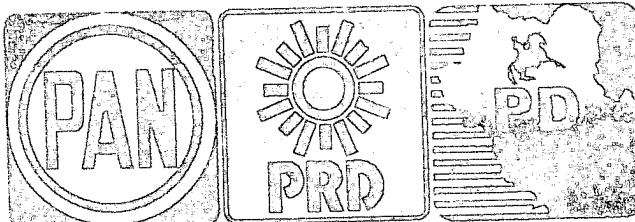
- e) Que, derivado a la determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, específicamente, lo establecido en el considerando 31 del Resolutivo INE/CG1503/2018; se desprende que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Durango, regirá su normatividad interna, bajo el amparo de la norma Estatutaria y los Reglamentos conforme a los cuales fueron creados, hasta que concluya el desahogo del proceso local 2018-2019.
- f) Por lo que bajo esas directrices, el Partido seguirá apegado a sus actividades, conforme a lo dispuesto en su Estatuto emanado en la sesión de su XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015; así como en su Declaración de Principios; Línea Política; Reglamentos y Programas de Acción, los cuales se encuentran registrados ante el Instituto Nacional Electoral; con el objetivo de luchar por la República, por la vigencia plena de los principios constitucionales, por los derechos humanos; y con el fin de fundar las instituciones en la libertad, la justicia, la equidad, la razón, la tolerancia y la legalidad, propone el ejercicio del poder público basado en la decisión de la ciudadanía y en la libre organización de la sociedad para



COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL

construir un mejor futuro para todas las mexicanas y mexicanos, con apego estricto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes que de ella emanen, así como también a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

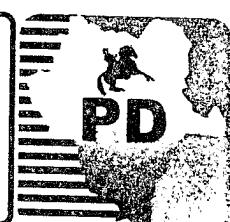
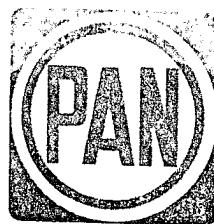
- g) Que en consecuencia del inciso anterior y tomando en consideración lo establecido en el resolutivo del INE/CG1503/2018 especificado en el inciso d), de las declaraciones del presente instrumento; así como de lo establecido en el artículo 78 inciso b) del Estatuto del PRD; se establecen las facultades y atribuciones del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del PRD. Por consecuencia se segrega, que es su facultad, el aplicar la Política de Alianzas aprobada por la Dirección Nacional Extraordinaria, implementada para el proceso electoral local ordinario 2018-2019 en el Estado de Durango, de conformidad con los artículos 77 incisos c) y g) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, emanado en la sesión de su XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015.
- h) En razón de lo expuesto en los incisos anteriormente descritos; el "PRD" cuenta con un Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de Durango, encabezado por el C. L.A. MIGUEL ANGEL LAZALDE RAMOS, con carácter de Secretario General; además de fungir con las funciones y atribuciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD; lo que se acredita con la constancia expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, misma que se anexa al presente.
- i) Que los artículos 29, 32, 32 BIS, 32 TER y 32 CUÁTER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, establece las facultades de los Partidos Políticos, para celebrar convenios y proponer las modificaciones a los convenios de la coalición o candidatura común referidos; concretar la plataforma electoral; y en su caso, el Programa de Gobierno de la coalición o candidatura común, y demás documentación exigida por las legislaciones electorales locales para el proceso electoral local ordinario 2018-2019.
- j) Que el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango; con fundamento en los artículos: 1, 2, 3, 36, 38, 41 y 116 Artículo Segundo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 25, 30, 40, 44, 51, 83 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 3, 4, 24, 25, 26, 226, 227 y 228 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales; 1, 56, 57 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 8, 9, 10, 19, 32 BIS, 184, 178, 186, 188, 189, 200 y 201 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; (3, 6, 6, 9, 34, 65 inciso k); 99, 100, 101, 102, 103, 273, 275, 276, 279, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 305, 306, 308 y 311 del Estatuto; 1, 2, 4, 51 y 58 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática y demás reglamentos aplicables; y en cumplimiento a lo

COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL

dispuesto por el Reglamento de Consejos de la misma Institución Política, expidió por estrados la convocatoria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, mediante la cual se convocó al Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango, para el primero de diciembre de dos mil dieciocho; y que bajo el orden del punto del día aprobado, se desahogó entre otros puntos: lo concerniente a la aprobación del Resolutivo de la Convocatoria para elegir las candidaturas a los cargos de elección popular de Ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional los cuales participarán en las elecciones constitucionales a celebrarse el dos de junio del año de dos mil diecinueve, en el Estado Libre y Soberano de Durango.

Que, Dentro del Resolutivo del punto cuarto del orden del día, de la sesión del Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango, se estableció en el punto tercero de los Transitorios; el resolutivo especial y único para la aplicación de la política de alianzas, en el cual en lo particular se establece, delegar al Comité Ejecutivo Estatal, con todas las facultades y atribuciones de llevar a cabo su aprobación, así como la remisión a las instancias correspondientes para su modificación, ratificación o aprobación, misma que se aplicara durante este proceso electoral local ordinario cuya jornada electoral tendrá lugar el próximo el dos de junio del año de dos mil diecinueve.

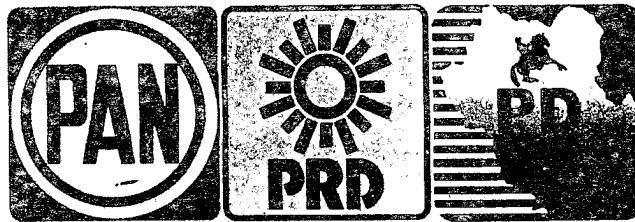
- k) Que derivado de las facultades expedidas por el IX Consejo Estatal del PRD en Durango, las cuales se detallan dentro de las declaraciones en el inciso j) del instrumento en comento; el Comité Ejecutivo Estatal con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 17, 18, 34, 61, 65, 66, 67, 76, 77, 78, 90, 93, 103, 114, 115, 305, 294, 298 y 311; d, 2, 3, 4, 5 y 51 del Reglamento General de Elecciones y Consultas y demás aplicables; y atendiendo y a lo dispuesto por el Reglamento de Consejos de la misma Institución Política, expidió la convocatoria de fecha veinticuatro de enero de el dos de junio del año de dos mil diecinueve, en los Estrados del Partido, mediante la cual se convocó a la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del "PRD", para convocar a la Novena Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del "PRD", para la aprobación de la "POLÍTICA DE ALIANZAS INTIMAMENTE LIGADA CON EL RESOLUTIVO DEL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO A LOS CRITERIOS DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS Y MANDATO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018 Y PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018 EN LOS ESTADOS DE CHIAPAS, CIUDAD DE MÉXICO,



COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL

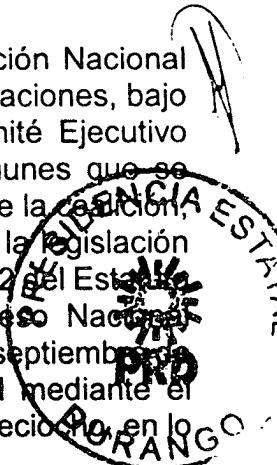
GUANAJUATO, JALISCO, MORELOS, PUEBLA, TABASCO, VERACRUZ Y YUCATÁN, DONDE RENOVARÁN A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO, INTEGRANTES DE LOS CONGRESOS LOCALES Y DE LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018 EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CHIHUAHUA, COAHUILA, COLIMA, DURANGO, ESTADO DE MÉXICO, GUERRERO, HIDALGO, MICHOACÁN, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y ZACATECAS, DONDE SE RENOVARÁN A LOS INTEGRANTES DE LOS CONGRESOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y, EN SU CASO, EN AQUELLAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE EFECTÚEN EN EL ESTADO DE COAHUILA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, AL SER LA ÚLTIMA APROBADA POR EL CONSEJO NACIONAL."; para este Proceso Local Ordinario 2018-2019 en el Estado de Durango.

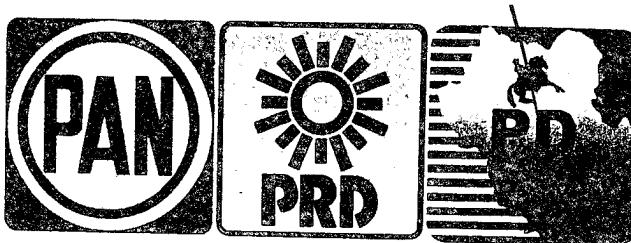
- I) Que la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática se encuentra integrada por Aída Estephany Santiago Fernández, Adriana Díaz Contreras, Karen Quiroga Anguiano, Ángel Clemente Ávila Romero y Fernando Belaunzarán Méndez, situación que acreditamos con la certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha diecisésis del mes de enero del año dos mil diecinueve.
- m) Que previa publicación por estrados de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve; y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 19 numeral IV; 20; 23; 36; 37; 38; 39; Transitorios Tercero y Cuarto del Estatuto del PRD, la Dirección Nacional Extraordinaria, sesionó el primero de febrero de dos mil diecinueve; y que bajo el orden del día aprobado, entre otros puntos, mediante número de acuerdo PRD/DNE45/2019, desahogó lo relativo a la aprobación y ratificación del "Acuerdo ACU-01 CEEPRD/26/ENERO/2019 del Comité Ejecutivo Estatal del propio Partido en el Estado de Durango, consistente en la Política de Alianzas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el Estado de Durango". De conformidad a lo dispuesto por el resolutivo del Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional en sesión extraordinaria de fecha tres de septiembre del 2017, en los términos establecidos en la Línea Política del Partido aprobada en el XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática sesión celebrada en la Ciudad de México los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince; y aplicada para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y para los Procesos Electorales Locales 2017-2018 en los Estados de Chiapas, Ciudad De México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, donde renovarán a los Titulares del Poder Ejecutivo, Integrantes de los Congresos Locales y de los Ayuntamientos; así como para los Procesos Electorales Locales 2017-2018, en los Estados de Aguascalientes, Baja

COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL

California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, donde se Renovarán a los Integrantes de los Congresos Locales y/o Integrantes de los Ayuntamientos; y en su caso, en aquellas elecciones extraordinarias que se efectúen en el Estado de Coahuila; así mismo en su punto *DECIMO SEGUNDO*, donde se delegó la facultad en el Comité Ejecutivo Nacional de aprobar el o los convenios de coalición o candidaturas comunes que se concreten, la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno de la coalición, o de uno de los partidos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva, conforme lo establece el Artículo 93 inicio c) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015; y en acatamiento a lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG1503/2018, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, en lo particular el considerando 31 del mismo instrumento; así como para contender en Coalición Parcial con el “PAN”; para postular candidatos a miembros en los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Durango, para ser electos el dos de junio del año de dos mil diecinueve.

- n)** Que derivado de lo establecido en las presentes declaraciones, la Dirección Nacional Extraordinaria en la sesión referida en el inciso m) de las presentes declaraciones, bajo el número de acuerdo PRD/DNE45/2019, delegó la facultad en el Comité Ejecutivo Estatal, de aprobar el o los convenios de coalición o candidaturas comunes que se concreten, la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno de la coalición, o de uno de los partidos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva; los artículos 93, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311 y 312 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015; y en acatamiento a lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG1503/2018, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, en lo particular el considerando 31 del mismo instrumento.
- o)** Que con fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, el Comité Ejecutivo Estatal del “PRD” en Durango bajo acuerdo ACU-02 CEEPRD/30/ENERO/2019, aprobó en Pleno Extraordinario, el Convenio de Coalición Parcial para la elección de miembros de los Ayuntamientos en treinta y ocho municipios del Estado de Durango, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, que suscriben el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática; la Plataforma Electoral de la coalición celebrada entre el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el Estado de Durango; así como el Plan de Gobierno de la Coalición celebrada entre el Partido Acción Nacional y el Partido de la





COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL

- Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el Estado de Durango.
- p) Que derivado del acuerdo PRD/DNE46/2019 de fecha primero de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección Nacional Extraordinaria, aprobó y ratificó el convenio de coalición parcial, dando en ese mismo acto, la facultad al C. Miguel Ángel Lazalde Ramos, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Durango, para suscribir el presente instrumento, así como modificar la plataforma electoral.

El PRD incluye mediante escrito los anexos que soportan todas y cada una de las actuaciones de este Instituto Político.

III.- El Partido Duranguense a través de su representante, manifiesta lo siguiente:

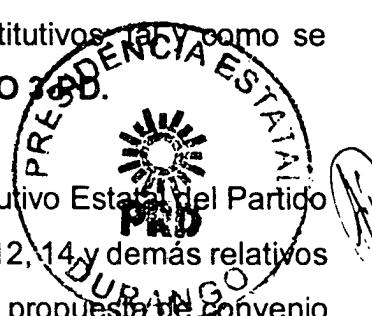
- a) Que es un Partido Político Estatal, registrado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), Ley General de Partidos Políticos, y que siendo un Partido Político Local, en términos del artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuenta con el debido reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, lo cual se acredita mediante constancia expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, misma que se anexa al presente. ANEXO 1-PD

- b) Que en el Estado de Durango, el Partido Duranguense, cuenta con un Comité Ejecutivo Estatal, encabezado por ~~la~~ ^{COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL} ~~la~~ ^{PRD} ~~la~~ ^{VERÓNICA ACOSTA}, en su carácter Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal, lo que ~~se~~ ^{se} acredita con la constancia expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, ANEXO 2-PD.



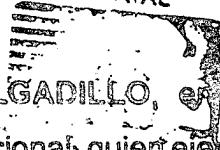
COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL

- c) Que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, 14 inciso H, 19, y demás relativos y aplicables de los Estatutos que regula su vida interna en fecha 31 de enero del 2019, autorizó iniciar pláticas formales con la finalidad de convenir una posible coalición para el proceso electoral ordinario 2018-2019.
- d) Que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, con fundamento en los 11, 14, 19, y demás relativos en lo dispuesto por sus normas estatutarias, autorizó al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Durango; la celebración y suscripción del presente convenio de coalición y todos sus documentos constitutivos ~~tal y como se~~ acredita con la documentación adjunta al presente como **ANEXO 3-PD.**
- e) Que en sesión de fecha 02 de febrero del 2019, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9, 12, 14 y demás relativos de los Estatutos que regulan su vida interna, aprobó y ratificó la propuesta de convenio de Coalición con los Partidos Políticos **ACCIÓN NACIONAL** y **DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** para postular candidatos a Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, de los treinta y ocho ayuntamientos del Estado de Durango, para ser electos el 02 de Junio de 2019; de dicha documental se adjunta un ejemplar al presente como **ANEXO 4-PD.**

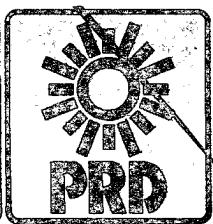


SEGUNDA. - DE LA PERSONERÍA Y FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL



- I.- Que comparece el **LIC. LORENZO MARTÍNEZ DELGADILLO**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, quien ejerce su personería



COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL

jurídica, con fundamento en la copia certificada del poder general limitado, registrado bajo el instrumento ciento diecinueve mil cuatrocientos sesenta y dos, del libro dos mil trescientos noventa y nueve, del licenciado Alfonzo Zermeño Infante, Notario Público número cinco de la ciudad de México, tal y como se acreditó en la declaración PRIMERA, apartado I, inciso b).

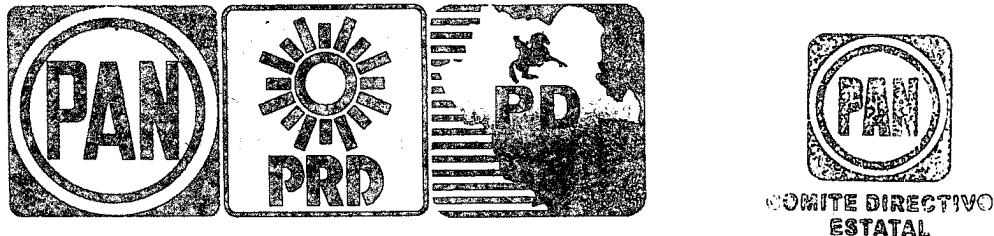
II.- Que comparece el C. L.A. MIGUEL ANGEL LAZALDE RAMOS, en su carácter de Secretario General del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango, quien ejerce su personería jurídica en términos de los artículos 78 incisos b); 77 incisos c); g); y h); e); del Estatuto que regula la vida interna del Partido emanado en la sesión de su XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015; así como la facultades otorgadas expresamente por la Dirección Nacional Extraordinaria del PRD, bajo el número de acuerdo PRD/DNE46/2019, para efectos de suscribir el presente convenio mediante Acuerdo de fecha 30 de enero de 2019, en correlación con los artículos 303 y 312 del Estatuto del "PRD", para efectos de suscribir el presente acto jurídico. Se adjunta al presente instrumento dicha documental.

III.- Que comparece la C. MARÍA VERÓNICA ACOSTA, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, quien ejerce su personería jurídica, conforme a lo que establecen sus propios Estatutos, los cuales, rigen la vida interna del partido, tal y como consta en los artículos 3, 9, 12, 14, 24, 25 y demás relativos de los estatutos vigentes de este instituto político, así como la facultades otorgadas expresamente por el Comité Ejecutivo Estatal, para efectos de suscribir el presente convenio mediante acuerdo de la Sesión Extraordinaria No. III, de fecha 31 de enero del 2019 ANEXO

TERCERA. - DEL DOMICILIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL

I. El C. LIC. LORENZO MARTÍNEZ DELGADILLO, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del "PAN", declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones



y documentos, es el ubicado en Boulevard Felipe Pescador Oriente No. 116, zona centro de esta ciudad de Victoria de Durango.

III. Que el C. L.A. **MIGUEL ANGEL LAZALDE RAMOS**, en su carácter de Secretario General del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos, es el ubicado en calle Francisco Sarabia No. 202, Barrio de Analco, de esta ciudad de Victoria de Durango, Dgo.

III. Que la C. **MARIA VERONICA ACOSTA**, en su carácter Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos, es el ubicado en calle Victoria No. 175, zona centro de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo.

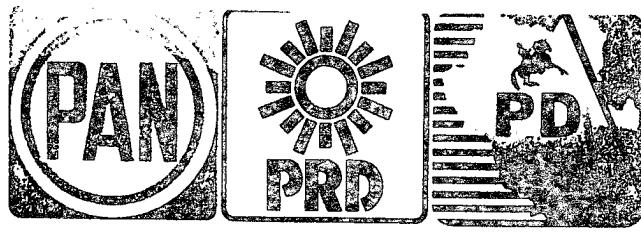
DECLARACIONES COMUNES:



1. Las partes que suscriben el presente Convenio de Coalición parcial, se reconocen como Partidos Políticos, con el propósito de propiciar el bienestar de la sociedad Duranguense, y acuden a celebrar este convenio, en base a la buena fe y en los principios generales del derecho, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido; en los alcances legales del presente instrumento; y manifiestan que quienes firman, son las personas autorizadas para ello con la representación legal y estatutaria de cada Partido Político, por lo tanto se reconocen la personalidad con que se ostentan, para todos los efectos legales.

COMITÉ EJECUTIVO

2. Las partes declaran mutuamente que, el objeto del presente Convenio de Coalición, lo motiva la elección Constitucional de las 38 planillas de candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Durango.



COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL

3. Las partes manifiestan obligarse a cumplir, en base a la Plataforma Electoral Común, en caso de que se obtenga el triunfo electoral en la elección de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, para el proceso electoral local 2018-2019, a integrar un Gobierno con carácter incluyente, ciudadano, del que serán corresponsables en la conducción los partidos coaligados, y que responda al propósito de cumplirle a la Ciudadanía que haya votado por el proyecto de Gobierno que abanderan, en beneficio de la Sociedad Duranguense.

4. Los Partidos Políticos integrantes de este Convenio declaran y acuerdan que los candidatos que postulen para los distintos cargos de elección popular, adquieren el compromiso público de desempeñar su función con transparencia, combatiendo frontalmente la corrupción, así como impulsar un Gobierno abierto y cercano a la ciudadanía, desarrollando una dimensión personal, de gobierno y legislativa.

a) La dimensión personal del compromiso incluye la publicación durante la campaña de las declaraciones patrimoniales, de impuesto y de intereses, es decir su adhesión a la iniciativa tres de tres.

b) La dimensión de Gobierno incluirá una serie de acciones mínimas a nivel Municipal y de coordinación con otros poderes. Esta dimensión incluirá un compromiso con una fiscalía especializada en delitos penales asociados con la corrupción para enfrentar con determinación estas conductas en el servicio público.

COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL

c) La dimensión Legislativa incluirá el compromiso de reglamentar conforme a lo dispuesto en la constitución para crear y/o fortalecer los sistemas municipales de transparencia, anticorrupción, fiscalización y control.



COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL

5. Acordando que una organización independiente a los Partidos Políticos sujetos del presente convenio, como transparencia mexicana, o a través de redes colectivas y/o coaliciones civiles, plantearan un conjunto de acciones y compromisos medibles a los que se les dará seguimiento puntual durante la gestión del candidato que resulte electo.

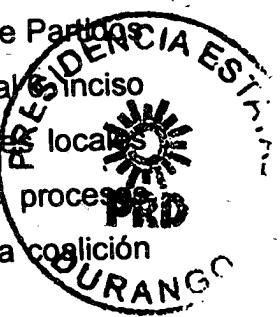
Las partes en común declaran que es su intención suscribir un convenio de coalición parcial para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, entre el "PAN", "PRD" y "PD", para el Proceso Electoral Local 2018-2019, al tenor de las siguientes:

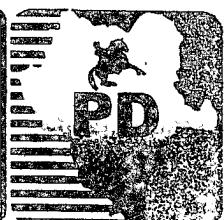
CLÁUSULAS:

PRIMERA. - LA DENOMINACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN, ASÍ COMO EL NOMBRE DE SUS REPRESENTANTES LEGALES PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, de la Ley General de Partidos Políticos; 276, numeral 3, inciso a) del Reglamento Nacional de Elecciones; numeral 6, inciso a) de los Lineamientos que deberán observar los organismos públicos electorales locales respecto de la solicitud de Registro de los Convenios de Coalición para los procesos electorales locales; los Partidos Políticos Nacionales y Estatal integrantes de ésta coalición son:

- A) PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en adelante denominado "PAN". Representado por el LICENCIADO LORENZO MARTINEZ DELGADILLO, Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de Durango.
- B) PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en adelante denominado "PRD", representado por el LIC. MIGUEL ANGEL LAZALDE RAMOS Secretario General del





COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL

de selección de candidatos a los cargos de Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Durango, con motivo del proceso electoral local 2018-2019, en algunos casos sea la Designación Directa, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIOS

NO.	MUNICIPIO	MÉTODO	SUPUESTO NORMATIVO
1	Canelas	Designación	Artículo 102, numeral I, inciso b
2	Coneto de Comonfort	Designación	Artículo 102, numeral I, inciso b
3	Guanaceví	Designación	Artículo 102, numeral I, inciso b
4	Indé	Designación	Artículo 102, numeral I, inciso b
5	Otáez	Designación	Artículo 102, numeral I, inciso b
6	Rodeo	Designación	Artículo 102, numeral I, inciso b
7	San Bernardo	Designación	Artículo 102, numeral I, inciso b
8	San Pedro del Gallo	Designación	Artículo 102, numeral I, inciso b

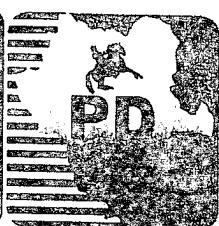
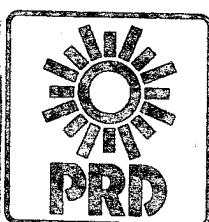
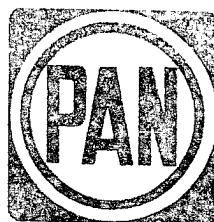


COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL

9	San Luis del Cordero	Designación	Artículo 102, numeral I, inciso b
10	Simón Bolívar	Designación	Artículo 102, numeral I, inciso b
11	Súchil	Designación	Artículo 102, numeral I, inciso b
12	Tamazula	Designación	Artículo 102, numeral I, inciso b
13	Topia	Designación	Artículo 102, numeral I, inciso b

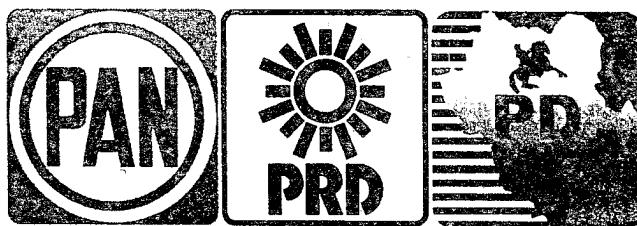
SEGUNDA. Los casos no previstos en los considerandos noveno y décimo, estarán conforme a lo dispuesto en el artículo 92, numeral 3 de los Estatutos Generales, CUYO método de selección de candidatos será el de votación por militantes, tal como se describe a continuación:

No.	MUNICIPIO	MÉTODO
1	Canatlán	Votación por militantes
2	Cuencamé	Votación por militantes
3	Durango	Votación por militantes



COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL

4	Gómez Palacio	Votación por militantes
5	Guadalupe Victoria	Votación por militantes
6	Hidalgo	Votación por militantes
7	Lerdo	Votación por militantes
8	Mapimí	Votación por militantes
9	Mezquital	Votación por militantes
10	Nazas	Votación por militantes
11	Nombre de Dios	Votación por militantes
12	Nuevo Ideal	Votación por militantes
13	Ocampo	Votación por militantes
14	El Oro	Votación por militantes



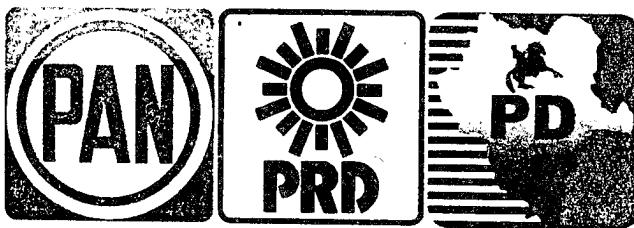
COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL

15	Pánuco de Coronado	Votación por militantes
16	Peñón Blanco	Votación por militantes
17	Poanas	Votación por militantes
18	Pueblo Nuevo	Votación por militantes
19	San Dimas	Votación por militantes
20	San Juan de Guadalupe	Votación por militantes
21	San Juan del Río	Votación por militantes
22	Santa Clara	Votación por militantes
23	Santiago Papasquiaro	Votación por militantes
24	Tepehuanes	Votación por militantes
25	Tlahualilo	Votación por militantes

COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL

2000





COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL

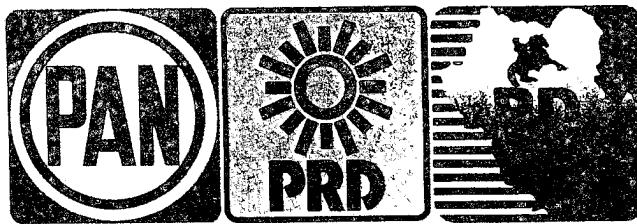
26	Vicente Guerrero	Votación por militantes
----	------------------	----------------------------

- II. Que con fecha 18 de diciembre de 2018, la Comisión Permanente del Consejo Nacional, expidió el acuerdo CPN/SG/086/2018 mediante el cual aprobó el método de selección de candidatos locales para el proceso electoral 2018-2019, cuyos resolutivos fueron los siguientes:

PRIMERO. Se ratifican las providencias emitidas por el Presidente Nacional en uso de la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j de los Estatutos Generales del Partido, en el periodo que comprende del dia 25 de octubre de 2018 al 07 de diciembre de 2018: SG/392/2018; SG/393/2018; SG/394/2018; SG/395/2018; SG/396/2018; SG/397/2018; SG/398/2018; SG/399/2018; SG/400/2018; SG/401/2018; SG/402/2018; SG/403/2018; SG/404/2018; SG/405/2018; SG/406/2018; SG/407/2018; SG/408/2018; SG/409/2018; SG/410/2018; SG/411/2018; SG/412/2018; SG/413/2018; SG/414/2018; SG/415/2018 y SG/416/2018.

- III. Conforme a lo que establece el artículo 178 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se notificó al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango, sobre dichos acuerdos.

- B) EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en sesión celebrada el 01 de diciembre de 2018, mediante acuerdo IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango, con apoyo en lo previsto en el artículo 65 de su Estatuto, acordó el método, criterios y convocatoria de selección de candidatos, para participar en el proceso electoral ordinario cuya jornada electoral tendrá lugar el próximo 2 de junio de 2019, siendo por Consejo Estatal con carácter electivo, para 19 municipios y votación universal, libre, secreta y directa de la ciudadanía en 20 municipios y conforme a lo que establece el artículo 178 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se notificó al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango, los criterios aplicables que observará este instituto político:



COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL

VI.1. MÉTODO DE ELECCIÓN.

VI.1.1. La elección de los cargos por el principio de mayoría relativa a elegir establecidos en la base 1, se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 275 del Estatuto nuestro Instituto Político, que señala:

Las y los candidatos para elecciones constitucionales de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección.

Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

- a) Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;
- b) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; y
- c) Por candidatura única presentada ante el Consejo.

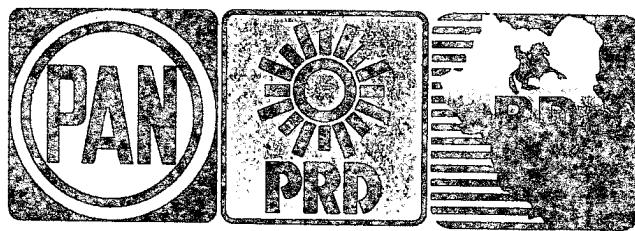
Para el caso que el método de selección sea el establecido en los incisos a), b) o c), el Consejo respectivo estará obligado a definir al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en cada proceso electoral para que éstas sean electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, cuestión que deberá ser establecida en la convocatoria respectiva, determinando con claridad que candidaturas se deberán de elegir por dicho método.

..."

VI.1.2. Las candidaturas a Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Sindicas, se elegirán en forma por separado, cada una con propietario y suplente, de la siguiente forma:

- a). Diecinueve Municipios, en Consejo Estatal con carácter de Electivo, como se enlistan a continuación:

1	Canatlán
2	Cuencame



COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL

3	Durango
4	El Oro
5	Gómez Palacio
6	Guadalupe Victoria
7	Lerdo
8	Mapimí
9	Mezquital
10	Nombre de Dios
11	nuevo ideal
12	Panuco de Coronado
13	Peñón Blanco
14	Poanas
15	Pueblo Nuevo
16	Rodeo
17	San Dimas
18	Santiago Papasquiaro
19	Vicente Guerrero

b). En veinte municipios por votación universal, libre, secreta y directa de la ciudadanía, como se enlistan:

1	Canelas
2	Coneto de Comonfort
3	General Simón Bolívar
4	Guanacevi
5	Hidalgo
6	Indé
7	Nazas
8	Ocampo
9	Otáez
10	San Juan de Guadalupe
11	San Bernardo
12	San Juan del Río
13	San Luis del Cordero
14	San Pedro del Gallo
15	Santa Clara
16	Súchil
17	Tamazula
18	Tepehuanes
19	Tlahualilo
20	Topia

COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL

REQUERIMIENTO





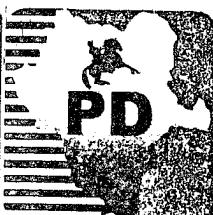
Para efecto de lo anterior, se sujetará a lo dispuesto en lo establecido por el Artículo 8 de Estatuto, respecto al cumplimiento de la Paridad de Género horizontal y vertical y demás Acciones Afirmativas conducentes.

De conformidad con el Artículo 8 inciso e) del Estatuto; para los efectos de Paridad de Género en las candidaturas, la correspondiente Comisión de Candidaturas, determinará para el caso de la elección de puestos de elección popular por el principio de mayoría relativa, cada uno de los segmentos de competitividad y prioridad, bajo los principios de participación, selección y representación, salvaguardando los criterios de Paridad precisados en el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

VI.1.3. La elección de candidatas y candidatos por el principio de representación proporcional se llevará a cabo en Consejo Estatal Electivo, las candidaturas se presentarán bajo dictamen de la Comisión de Candidaturas por el Presidente en funciones del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en una lista única de candidaturas, la cual para ser aprobada deberá alcanzar una mayoría simple de los Consejeros Estatales presentes, en el que deberán presentar el análisis y valoración política de los perfiles de los aspirantes en los que tome en consideración las mejores condiciones respecto a la preferencia del electorado, presencia territorial, arraigo geográfico en la localidad, identificación con la línea política del Partido.

IV. En caso de no alcanzar dicha mayoría, las listas de candidaturas se conformarán mediante votación de las fórmulas registradas y se integrarán bajo los criterios de cociente natural y resto mayor, observándose en todo caso la aplicación de la paridad de género y las acciones afirmativas.

C) PARTIDO DURANGUENSE. En sesión celebrada el 01 de diciembre del 2018, mediante Acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Duranguense, y conforme a los artículos 14, 25 inciso C, 26 de sus propios Estatutos, se acordó el método, criterios y convocatoria de selección de candidatos a miembros de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, para participar en el proceso electoral ordinario cuya jornada electoral tendrá lugar el próximo 2 de junio de 2019, y conforme a lo que establece el artículo 178 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y con fecha 04 de diciembre del 2018 se notificó al Consejo



COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL

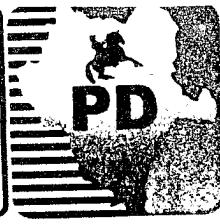
General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango, los criterios aplicables que observará este instituto político.

Independientemente de los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para la selección de sus candidatos atenderán el principio de paridad a que se refiere el artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante el cual se establecen las Acciones Afirmativas para garantizar el cumplimiento del principio de Paridad de Género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de los Ayuntamientos en el proceso electoral local 2018-2019 identificado con el No IEPC/CG91/2018.

En los espacios correspondientes al Partido Acción Nacional, contenidos en el anexo 1 - coalición, se respetarán los métodos señalados en la cláusula cuarta numeral I y II.

QUINTA. - EL COMPROMISO DE LOS CANDIDATOS A SOSTENER LA PLATAFORMA ELECTORAL COMÚN APROBADA POR LOS ÓRGANOS PARTIDARIOS COMPETENTES.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 276, numeral 3, inciso d) del Reglamento Nacional de Elecciones; numeral 6, inciso d) de los Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales. Las partes que suscriben el presente convenio de coalición acuerdan adoptar y promover la plataforma electoral común que se contiene en el documento que se adjunta a éste convenio. ANEXO 2., manifestando que la misma fue aprobada por cada Partido Político en términos de sus Estatutos y Reglamentos correspondientes.



COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL

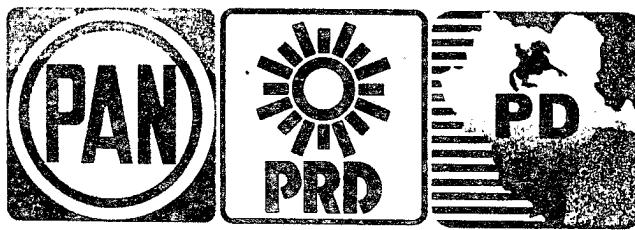
Los candidatos a los ayuntamientos emanados de la coalición sostendrán y difundirán la plataforma electoral común referida.

SEXTA. - EL ORIGEN PARTIDARIO DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTES Y SINDICOS MUNICIPALES.

Los partidos políticos signantes acuerdan que de conformidad con lo previsto en el artículo 91, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, los candidatos a presidentes y síndicos municipales electos por el principio de mayoría relativa serán los mismos que se reproducen en el **ANEXO 1.**, referido en la cláusula segunda del presente convenio en relación al Partido Político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos, los partidos políticos acuerdan que permanecerán en el Partido Político de cuyo origen partidario procedan.

SÉPTIMA. - DE LA REPRESENTACIÓN ELECTORAL.

- I. En términos de lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político que suscribe el presente convenio, conservará su propia representación ante el Consejo Local del INE y sus Consejos Distritales, en el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango y sus 39 Consejos Municipales, así como ante las mesas directivas de casilla que se instalen en la jornada del 2 de junio de 2019, de conformidad con lo previsto en la legislación electoral vigente.
- II. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia, la representación la ostentaran en forma conjunta o indistinta, los representantes de los Partidos Políticos coaligados ante los Consejos del Instituto Electoral Local, en los términos siguientes:

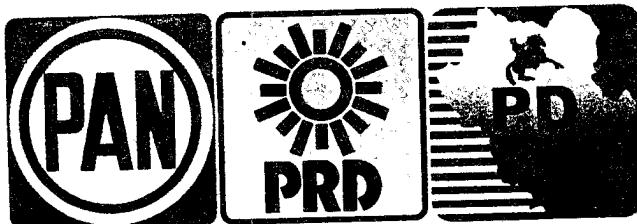


- a) Tratándose de impugnaciones internas, cada Partido Político, será el responsable, para interponer las acciones legales necesarias para defender los intereses de cada partido.
- b) En los casos de impugnaciones, denuncias o quejas, relativas a los Candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, el Partido Político que presida el "Consejo Estatal", será el órgano responsable por conducto de los representantes propietarios y suplentes de los partidos signantes ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, sus Consejos Electorales Municipales, además del Consejo Local y los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, quienes serán responsables de interponer las acciones legales necesarias para defender los intereses de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores y de los partidos políticos que conforman esta asociación de partidos.

- III. Los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos que anteceden contará con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso electoral estatal 2018-2019.

OCTAVA. DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN.

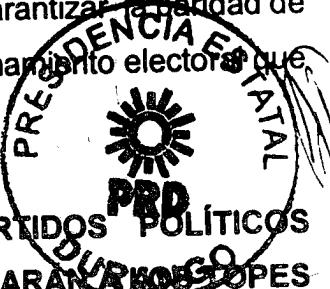
Las partes acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, la representación legal de la Coalición la ostentarán los C.C. Licenciados en Derecho IVAN BRAVO OLIVAS, LAURA GABRIELA MEDINA HERNÁNDEZ, GAMALIEL OCHOA SERRANO, BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA y ANTONIO RODRÍGUEZ SOSA, para recibir notificaciones, para el caso de la interposición de los medios de impugnación de manera conjunta o separadamente, así como para comparecer en representación de la misma ante los órganos administrativos y/o jurisdiccionales de igual forma



para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso electoral para el que se suscribe el presente convenio.

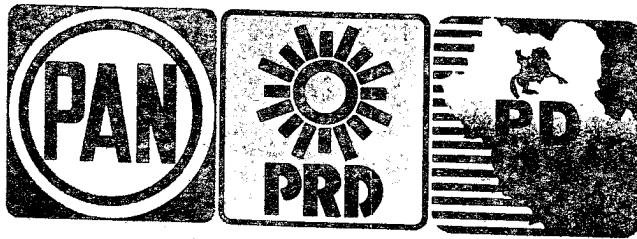
NOVENA. DEL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN.

Las solicitudes de registro de las candidaturas postuladas por la Coalición para el caso de los Candidatos a Presidentes Municipales Síndicos y Regidores, así como la sustitución de candidatos que en su caso procedan, serán suscritas por el "Consejo Estatal", previa autorización de los comités ejecutivos nacionales de los partidos coaligados, para su debida verificación las solicitudes de registro de las candidaturas postuladas los dirigentes estatales de los partidos signantes, presentaran oportunamente al "Consejo Estatal" todos y cada uno de los documentos que se exige para el registro de candidatos, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el estado de Durango y el Instituto Nacional Electoral; de la misma manera los partidos políticos signantes, para el registro de sus respectivos candidatos, deberán observar lo que corresponde a los criterios establecidos para garantizar la paridad de género conforme al acuerdo IEPC/CG91/2018 y a cualquier otro ordenamiento electoral que así lo determine.



DÉCIMA. - LA OBLIGACIÓN RELATIVA A QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN Y SUS CANDIDATOS SE SUJETARAN A LOS MISMOS LINEAMIENTOS DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE FIJEN PARA LA REFERIDA ELECCIÓN COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.

En cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 276, numeral 3, inciso g), del Reglamento Nacional de Elecciones; numeral 6, Inciso g), de los Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud de registro de los candidatos de coalición para los procesos electorales locales; los partidos que suscriben el presente convenio y los candidatos que resulten



COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL

postulados se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección.

DÉCIMA PRIMERA. - LA EXPRESIÓN, DE CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES DEL MONTO DE FINANCIAMIENTO QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES; LO ANTERIOR, CON APEGO IRRESTRICTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS Y A LOS LINEAMIENTOS QUE AL AFECTO ESTABLEZCAN LAS AUTORIDADES ELECTORALES EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA.

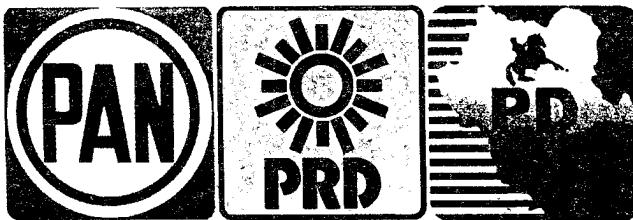
En términos de lo dispuesto por el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento Nacional de Elecciones; numeral 6, inciso h) de los Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales; los partidos políticos coaligados convienen que los candidatos de la coalición se sujetarán a lo siguiente:

1. Para el desarrollo de las campañas de los integrantes de los ayuntamientos, los partidos coaligados se obligan aportar el 70% de las ministraciones que le corresponda a cada uno de ellos por concepto de financiamiento público para gastos de campaña de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

2. La distribución de los recursos en las campañas será conforme al presupuesto aprobado por el Consejo de Administración de la Coalición que se integre.



COMITÉ EJECUTIVO
PAN

COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL

3. Los recursos aportados por los partidos políticos participantes en la coalición serán administrados en común por un Consejo de Administración, mismo que presentará los informes de gastos de campaña en los términos del artículo 40 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y demás ordenamientos aplicables.
4. Los partidos políticos coaligados podrán hacer uso del financiamiento privado para la obtención del voto, en los términos y modalidades establecidos en la Ley General de Partidos Políticos; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás ordenamientos aplicables. Así mismo deberán observar y someterse a las disposiciones legales que en dichos ordenamientos se disponga en materia de reporte de gastos y fiscalización.
5. Adicionalmente a los recursos a que se refiere el párrafo anterior, los Partidos Políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie siempre que se encuentre en los términos que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás ordenamientos en la materia.
6. Para la administración de los gastos de campaña las partes acuerdan constituir un Consejo de Administración integrado por un representante de cada instituto político, siendo estos los tesoreros o figuras similares de cada uno de los Partidos coaligados o bien la persona que los presidentes o sus equivalentes designen, en todos los casos atenderán las disposiciones que mandate el "Consejo Estatal" de la Coalición.
7. El Consejo de Administración será presidido por el representante del instituto político que a su vez presida el "Consejo Estatal" de la Coalición.



COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL

8. Del ejercicio de los gastos de campaña, así como la documentación soporte de la misma se entregará una copia a cada uno de los integrantes de la coalición y al término de la campaña las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas.
9. Cada partido se hará responsable y presentará en tiempo y forma los informes que le correspondan por los recursos erogados con sujeción a éste convenio, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
10. Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, el total de los ingresos conformados por las aportaciones en especie y efectivo recibidas por los candidatos de la coalición, los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias será contabilizado por el partido de la coalición que lo aportó, con el objeto de que al final de las campañas electorales el informe del gasto de campaña lo realice el partido de la coalición que haya hecho las aportaciones en especie de manera adicional al presente convenio.
11. En cualquier momento por acuerdo unánime, el órgano establecido en el párrafo anterior podrá absorber la administración y las obligaciones en materia de fiscalización de cualquiera de las campañas electorales objeto del presente convenio.
12. Por ningún motivo ni el Consejo de Administración o cualquier candidato comprometerán el pago de bienes o servicios a un plazo mayor a quince días para su liquidación, así como ningún partido en lo individual podrá comprometer pagos a un plazo mayor a lo antes establecido, sin el conocimiento y aprobación del Consejo de Administración. En ningún caso se podrán establecer pagos posteriores a la fecha de elección, excepto aquellos establecidos en la legislación.



COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL

13. El "Consejo Estatal", tiene facultades para tomar las decisiones necesarias a efecto de cumplir con las observaciones que con motivo del presente convenio le haga el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango o cualquier Autoridad Electoral.
14. Los partidos coaligados se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 24 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas de los candidatos de la coalición que sean postulados por este convenio.

15. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos signantes de este convenio.



DÉCIMA SEGUNDA. DEL REPORTE DE LOS INFORMES FINANCIEROS.

A fin de cumplir con lo previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; las partes acuerdan que en el caso de las campañas para la elección de los Ayuntamientos, en los que se participa mediante la coalición que sustenta el presente convenio, corresponderá el ejercicio de los gastos de las respectivas campañas, así como de recibir, administrar y distribuir, en las cuentas bancarias de la Coalición y de los candidatos de ésta, los recursos que las partes destinen a ese objeto. El partido político al cual pertenece originalmente el candidato a Presidente Municipal.

COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL



DÉCIMA TERCERA. - DE LA AFECTACIÓN EN EL FINANCIAMIENTOS DE LOS PARTIDOS COALIGADOS EN CASO DE MULTA.

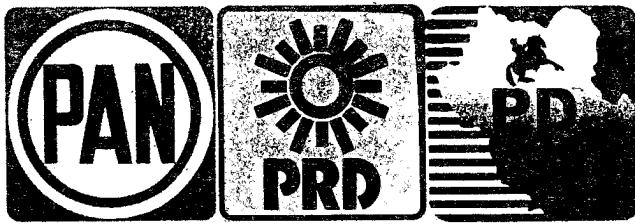
COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL

Las partes acuerdan que responderán en forma individual por las faltas que en su caso incurra alguno de los Partidos Políticos suscriptores, sus militantes, sus precandidatos o sus candidatos asumiendo la sanción correspondiente, así como lo establecido en el apartado correspondiente de la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos aplicables.

DÉCIMA CUARTA. DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

Los partidos políticos suscriptores del presente Convenio acuerdan sujetarse a lo dispuesto por el artículo 41 Constitucional, 159, numerales 1, 2 y 4, 160 y demás relativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 49 y demás respectivos de la Ley General de Partidos políticos y 16 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y el artículo 91, numeral 3 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos en relación con los artículos 171 y 172 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los términos siguientes:

- I. Los partidos signantes aportan su derecho de acceso al setenta por ciento de su respectiva prerrogativa en radio y televisión, para destinarlo a las campañas de la elección de candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores.
- II. El Partido Acción Nacional será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos y del treinta por ciento de acceso que corresponde a la coalición en radio y televisión distribuido en forma igualitaria como si se tratara ~~del resto del partido y los costos~~ ~~ESTATAL~~ que estos impliquen serán distribuidos de entre los partidos signantes, conforme a la aportación que hicieron como gastos de campaña para la elección de la elección de candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores determinada en este convenio.



COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL

- III. En los mensajes de radio y televisión mediante los que se difunda a los candidatos Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de la coalición, deberá identificarse esa calidad y los partidos responsables del mensaje.
- IV. Los partidos políticos signantes, aceptan como compromiso la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto por el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- V. Los partidos signantes, designaran a cada uno de sus representantes para la entrega de materiales de radio y televisión.
- VI. El "Consejo Estatal" conformará la Comisión de Radio y Televisión, asimismo aprobará la estrategia, diseño e imagen de campaña de los candidatos de la coalición a fin de potenciar la difusión de la campaña, y determinará la distribución de mensajes a campañas, candidaturas y para cada municipio en los que participe.

DÉCIMA QUINTA. DE LA PLATAFORMA ELECTORAL.

Los partidos que suscriben el presente convenio, acuerdan adoptar como plataforma electoral común, la plataforma electoral municipal para el proceso electoral local 2018-2019, misma que fue aprobada por los Partidos Políticos "PAN", "PRD" y "PD", por lo cual los candidatos asumen el compromiso de sostener dicha plataforma electoral que se acompaña del Programa de Gobierno a desarrollar, dicha documentación se anexa al presente instrumento.

COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL

DÉCIMA SEXTA. DE LA SUSTANCIACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS INTRAPARTIDARIAS.





COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL

Las partes acuerdan que cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación internos que promuevan sus militantes y sus precandidatos con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, con base en los términos y procedimientos que se establezcan en su respectiva normatividad interna que resulte aplicable a cada caso, y con sujeción a sus órganos competentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. DEL CONSEJO ESTATAL.

I. Las partes acuerdan que el órgano de Dirección y representación de la presente Coalición total es el "Consejo Estatal", que contará con una Presidencia, en la persona de C. Lic. Lorenzo Martínez Delgadillo, una Vice-Presidencia, en la persona del C. L. A. Miguel Ángel Lazalde Ramos, y además de los siguientes Secretarios:

1. Lic. Gamaliel Ochoa Serrano y Brenda Azucena Rosas Gamboa por el Partido de la Revolución Democrática.
2. Lic. Iván Bravo Olivas, José Alejandro Monreal, Rocío Martínez y Laura Patricia Medina Hernández, por el Partido Acción Nacional.
3. María Verónica Acosta por el Partido Duranguense.

II. Todos los citados en los numerales que anteceden, con derecho a voto y voto.



III. El "Consejo Estatal" será el órgano máximo de gobierno, facultado para llevar a cabo todos los actos necesarios para la consecución del objeto de este convenio. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos y con los integrantes que se encuentren presentes; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL

IV. El "Consejo Estatal" tendrá las siguientes facultades:





COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL

- a) Instruir a que se realice el registro ante las Autoridades Electorales competentes a los candidatos a los cargos de Presidentes Municipales Síndicos y Regidores de los 38 ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Durango;
- b) Dirimir las controversias que se susciten en los procesos de selección de candidatos, así como resolver las quejas que se interpongan por violaciones al convenio suscrito por las partes.
- c) Acordar y aprobar, en su caso, las modificaciones al presente convenio en cualquiera de sus términos con la debida autorización del órgano nacional competente de cada partido político coaligado.
- d) Acordar y aprobar la sustitución de los candidatos y candidatas propietarios y suplentes de cada uno de los cargos de Presidentes Municipales Síndicos y Regidores de los 38 ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Durango, previa autorización de órgano nacional competente cada partido coaligado.
- e) Las demás que se desprendan del presente convenio de coalición.

V. El domicilio legal del Consejo Estatal de la candidatura común será el ubicado en: Boulevard Felipe Pescador 116, oriente, zona centro de la ciudad de Durango, Durango.

VI. El "Consejo Estatal" se reunirá por lo menos dos veces al mes en el lugar que determine la convocatoria correspondiente, a partir de la aprobación del presente convenio por la autoridad electoral.

VII. Para celebrar válidamente sus sesiones, se requerirá la presencia simultánea de la mayoría de sus miembros. No tendrán efectos los acuerdos o resoluciones adoptados en sesión que no cumplan con esta condición.



COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL

VIII. El "Consejo Estatal" conformará e instalará coordinaciones distritales y/o Municipales de la coalición para la operación y desarrollo de las campañas de sus candidatos.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA.

La Coalición termina una vez que haya concluido el proceso electoral, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez del total de la elección de los Ayuntamientos, o en su caso hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la Autoridad Jurisdiccional correspondiente; terminará automáticamente la Coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente.

DÉCIMA NOVENA. DE LA SUBSISTENCIA DE LA COALICIÓN.

- I.** La coalición subsistirá con los partidos políticos firmantes del presente convenio que de acuerdo a las autoridades electorales competentes les asista el derecho de coaligarse, por lo que el impedimento legal que alguno de ellos pudiera tener para formar parte de la misma o la decisión que se tome para retirarse de la coalición no implica dejar sin efectos el convenio que se pacta entre los restantes partidos que si pueden hacerlo.

- II.** Así mismo en todo momento, los Partidos Políticos que integran la Coalición, podrán separarse de la misma cuando consideren que se incumple con alguna o algunas de las cláusulas pactadas en el presente instrumento jurídico, quedando en condición de decidir por cualquiera de las opciones que en derecho le confiere la legislación Electoral para participar en el Proceso Local Ordinario 2018-2019 de esta Entidad.



COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL

VIGÉSIMA.- Las partes convienen que de conformidad con la legislación aplicable para el caso de responsabilidad administrativa electoral de la que deriven la imposición de sanciones por parte de la autoridad electoral, se procederá conforme al artículo 340, del Reglamento de Fiscalización, de manera individual atendiendo al origen partidario del candidato conforme al registro y de acuerdo a la conducta sancionable que se le atribuya, cada partido político asumirá la totalidad de la sanción de manera solidaria con su candidato.

Si se trata de infracciones cometidas por dos o más partidos que integran o integraron una coalición deberán ser sancionados de manera individual atendiendo a principio de proporcionalidad, el grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos y sus respectivas circunstancias y condiciones.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Las partes convienen que podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendientes a participar en el proceso electoral de referencia.

VIGESIMA SEGUNDA. - Cada partido político establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en las campañas y en general las actividades del candidato y dirigentes se desarrolle con transparencia y completamente libre de actividades relacionadas con la delincuencia organizada, en todo momento apegadas a derecho, en caso contrario cada partido político asumirá la responsabilidad que corresponda.

VIGESIMA TERCERA. - Asimismo, los partidos políticos establecerán las medidas necesarias para garantizar que todas las candidatas y candidatos a los ayuntamientos, hagan pública sus declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, en los términos sugeridos por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) y Transparencia Mexicana.

VIGESIMA CUARTA. - A efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones tanto las derivadas del proceso de registro del presente convenio será el domicilio ubicado en Boulevard Felipe Pescador, número 116 Oriente, Municipio Ciudad Victoria de Durango, código postal 34000, en el Estado de Durango.

Para oír y recibir notificaciones respecto de los Consejos Municipales será el que señale el partido político de origen del candidato en el municipio respectivo, mismo que será de conocimiento del Instituto Electoral en el momento procesal oportuno.

COMITÉ DIRECTIVO

ESTATAL

PC



COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL

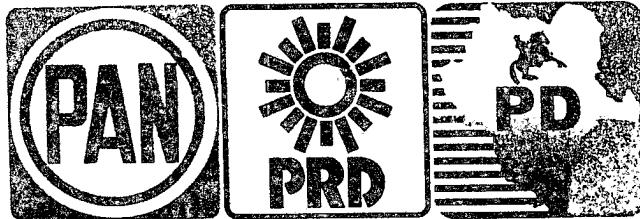
VIGESIMA QUINTA. - De conformidad con lo establecido en el artículo 92, de la Ley General de Partidos Políticos; 277, del Reglamento Nacional de Elecciones, el presente convenio de coalición será presentado ante el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango o en su ausencia el Secretario Ejecutivo de dicho organismo, a efecto de que resuelva a más tardar dentro de los 10 días siguientes.

VIGÉSIMA SEXTA. - DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN

Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de coalición se requerirá la autorización del órgano estatal competente de cada partido político coaligado en el que se acredite que se sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes anexando cuando menos la convocatoria, acta o minuta de la sesión, lista de asistencia; así como la documentación en la que se aprobó convocar al órgano correspondiente, anexando igualmente la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia así como toda la documentación, información adicionales con que se pueda acreditar fehacientemente que la decisión fue tomada conforme a los estatutos de cada partido político, así como en formato digital extensión .doc., asimismo, la autorización del órgano nacional competente de los partidos políticos que signan el presente convenio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Cuando por cualquier circunstancia uno de los partidos políticos integrantes de la coalición no pudiera continuar en la misma o desistiera de participar de manera coaligada se privilegiará su libertad de decisión política conforme al principio de autonomía, autodeterminación y vida interna de los partidos políticos subsistiendo la coalición parcial con todos sus efectos respecto de los otros partidos políticos, debiendo realizarse las modificaciones correspondientes al ANEXO 1., de conformidad con el artículo 15, de los Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

Leído el presente Convenio de Coalición con sus respectivos anexos y enterados los partidos políticos comparecientes de su contenido, alcance y fuerza legal, y habiendo sido aprobado por los órganos partidistas a quienes compete; los representantes ~~comparten~~ suscriben en cuatro tantos, el día 02 de febrero de 2019, firmado y ratificado ~~de conformidad~~ al margen de cada una de sus hojas y al calce la última de ellas.



LIC. LORENZO MARTÍNEZ DELGADILLO



COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL

**PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN DURANGO**

MIGUEL ÁNGEL LAZALDE RAMOS



**SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN DURANGO**

C. MARÍA VERÓNICA ACOSTA

COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL



**PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO DURANGUENSE**



IEPC/CG26/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR LA CIUDADANA ING. MARIA LUISA GONZALEZ ACHEM, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LERDO, DURANGO.

ANTECEDENTES

1. El diez de junio de dos mil once se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos Humanos.
2. El treinta y uno de enero de dos mil catorce el Presidente de la República expidió la Reforma Constitucional en materia político electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del mismo año, mediante Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce y como consecuencia de la citada reforma Constitucional, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
4. El seis de marzo de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto Número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
5. Con fecha tres de julio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
6. El cinco de junio de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2015-2016, donde se eligieron, entre otros, a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Durango, resultando electa en el Municipio de Lerdo, Durango, la postulación que realizó el partido político Revolucionario Institucional, en la persona de nombre C. María Luisa González Achem, quien obtuvo su constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento el ocho de junio de dos mil dieciséis.



7. El trece de septiembre de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que fue reformado el diecinueve de febrero de dos mil dieciocho mediante Acuerdo INE/CG111/2018, publicado en el citado Diario Oficial el doce de marzo del mismo año.

8. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto Número 186, de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el que se adiciona un numeral al artículo 10, y se reforman los artículos 87, 164 y 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en la que se estableció entre otros temas, que el Proceso Electoral Ordinario daría inicio el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección correspondiente.

9. Con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo número IEPC/CG106/2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

10. El día primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la Sesión Especial de Instalación en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, en el que habrá de renovarse la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.

11. El veinticinco de enero de dos mil diecinueve, se recibió en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, un escrito firmado por la C. Ing. María Luisa González Achem, en su calidad de Presidenta Municipal de Lerdo, Durango, mediante el cual realiza diversa consulta vinculada con la reelección de su cargo.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo para dar respuesta a la consulta formulada, y así garantizar y salvaguardar los derechos inherentes a la ciudadana solicitante, con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS

I. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II. Que el artículo 8, de la Constitución Federal define, entre otros temas, que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, agregando en su segundo párrafo que a toda petición deberá recaer un acuerdo por escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Al respecto, es importante mencionar que, para lo anterior, la autoridad a quien se haya formulado dicha petición, está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que señale la ley.

III. Que acorde con el artículo 35, fracciones I y II, de la invocada Constitución Federal, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

IV. En ese mismo sentido, el artículo 35, fracción V, de la Constitución Federal, menciona que uno de los derechos de los ciudadanos de este país, es el ejercer el derecho de petición.

V. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, debiendo observar en todo momento las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a las legislaturas federales y locales.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución General de la República, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales,



en los términos que establece la propia Constitución y la legislación en la materia, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

VII. Que el propio artículo 41 Constitucional, establece en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

VIII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Federal, las constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años, considerando que dicha postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

IX. Que acorde con el contenido del artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

X. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; aunado a que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, así como en las constituciones y leyes locales.

XI. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

XII. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación con los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



XIII. Que al tenor de lo establecido en el artículo 147 de la Constitución Local, cada municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, de igual manera, dicho Ayuntamiento se renueva en su totalidad cada tres años e inicia sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.

XIV. Que el artículo 148 de dicha Constitución Local, determina como requisitos para Presidentes, Síndicos o Regidores de un Ayuntamiento, los siguientes:

- "I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.*
- II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.*
- III. En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.*
- IV. No ser Ministro de algún culto religioso.*
- V. No haya sido condenado por la comisión de delito doloso."*

XV. De igual manera, los artículos 149 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Durango y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, señalan que los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años; asimismo, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XVI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5, numerales 2 y 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Durango, el votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de las y los ciudadanos, que se ejerce para cumplir con la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular; asimismo, es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular.

XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley comicial local, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de la entidad,



dirigida por un Ayuntamiento integrado con un Presidente y un Síndico por Mayría Relativa, y por Regidores de Representación Proporcional, electos cada tres años.

XVIII. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 76, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General en la materia.

XIX. Que el artículo 81, numeral 1, fracción I de la invocada ley electoral estatal, señala que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

XX. Que según lo señalado por el artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General tiene entre sus funciones, la de resolver sobre las peticiones y consultas que sometan ciudadanos, candidatos, partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electores, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.

XXI. Que acorde con lo establecido en el Calendario para el Proceso Electoral Local 2018-2019 y en términos del artículo 186, numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el periodo para que los Partidos Políticos presenten solicitudes para el registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos está comprendido del veintisiete de marzo al tres de abril de dos mil diecinueve.

XXII. Una vez establecido lo anterior, debe precisarse que el veinticinco de enero de dos mil diecinueve, se recibió en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, un escrito firmado por la ciudadana María Luisa González Achem, quien, en su calidad de Presidenta Municipal del municipio de Lerdo, realiza una consulta, en la cual medularmente señala lo siguiente:

(...)

- I. *En caso de que la suscrita pretenda la reelección como Presidenta Municipal de R. Ayuntamiento de Lerdo ¿Es obligatoria mi separación del cargo con noventa días de anterioridad, al día de la jornada electoral local, es decir el 02 de junio del año en curso?*



- II. *En caso de no ser necesaria la separación del cargo como como Presidenta Municipal de R. Ayuntamiento de Lerdo, Durango y con la finalidad de cumplir con los principios fundamentales y constitucionales en materia electoral. ¿Qué reglas se deben seguir durante el proceso de campaña?*

(...)

En ese orden de ideas, este Consejo General, previo a pronunciarse, es necesario señalar lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en el sentido de que para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento se requiere:

1. *Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.*
2. *Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.*
3. *En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.*
4. *No ser Ministro de algún culto religioso.*
5. *No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.*

Ahora bien, respecto a la elección consecutiva, los artículos 149 de la Constitución Local y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, disponen que los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años; asimismo, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Por su parte, el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la constitución local y en esa ley, son elegibles para ocupar un cargo de elección popular, tanto al Congreso, a la Gobernatura, a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías.

Bajo esa tesis, tenemos que las condiciones para optar por la reelección en el caso que nos ocupa (Presidentes municipales) son:





1. Que el ciudadano pretenda ser electo para el mismo cargo que ostenta.
2. Que el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea mayor a tres años.
3. Que la segunda postulación sea realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubiere postulado en primera instancia, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

No debe pasar desapercibido que en términos de lo establecido en el artículo 148, fracción III, de la Constitución Política del estado Libre y Sobreñado de Durango, establece como requisitos para ser electos como presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, entre otros, que en caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 138, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; esta autoridad electoral rige su actuación conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Así, acorde con el diccionario de la Real Academia Española, la legalidad es un vocablo derivado de legal, que tiene la cualidad de legal o parte del ordenamiento jurídico vigente; así, lo define como el principio jurídico en virtud del cual los ciudadanos y todos los poderes públicos están sometidos a las leyes y al derecho.

También, el Doctor Raúl Montoya Zamora señala que "para que se vea satisfecho este principio de legalidad las autoridades electorales en los actos y resoluciones que emitan, invariablemente se deberán sujetar a lo dispuesto en la ley."¹

Por su parte, Santiago Nieto Castillo señala que la legalidad debe ser vista como la *inrestricta observancia de la ley por parte de las autoridades encargadas de aplicarla y a los ciudadanos a los que va dirigida. El legalismo persigue la aplicación mecánica de la ley, toda vez que la seguridad jurídica es su máximo valor.*²



Como se ha señalado, el artículo 148, fracción III de la Constitución Política Local se establece, en lo que interesa, que si el aspirante a una candidatura es funcionario municipal de mando superior deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección, lo correcto es que esta autoridad electoral, en irrestricta observancia de la ley, exija el cumplimiento de dicho requisito, toda vez que invariablemente debe sujetar su actuación observando las disposiciones normativas del caso que nos ocupa, lo que se traduce en seguridad jurídica hacia la ciudadanía.

De lo contrario se estaría violentando el principio de legalidad al cual está obligada a cumplir esta autoridad electoral con la finalidad de dar certeza a la función electoral que tiene asignada constitucionalmente.

De acuerdo con lo anterior, será hasta ese momento procedural, cuando a partir de los supuestos señalados en la Constitución, la Ley, criterios jurisprudenciales y demás disposiciones específicas en la materia se revisará y constatará que las postulaciones cumplan con los requisitos de elegibilidad correspondientes, así como con el principio de paridad de género y demás normas instrumentales que señalan los plazos y condiciones que se deben cumplir para obtener el registro de las candidaturas.

Para efectos de lo anterior, es importante reafirmar que este Consejo General en su carácter de Autoridad Administrativa Electoral tiene la obligación de aplicar y observar en sus términos, las normas aplicables emitidas por los distintos Poderes Legislativos (Federal y Local).

Ahora bien, respecto al cuestionamiento sobre cuáles serían las reglas y restricciones para cumplir con los principios constitucionales de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en el Proceso Electoral Local 2018-2019, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 41, Base Tercera, Apartado C y 134, octavo párrafo de la Constitución Federal; 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 365 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como el resto de la legislación y normatividad aplicable.

Con el objeto de dar claridad a dichas disposiciones, de manera únicamente enunciativa más no limitativa puede establecerse lo siguiente:

1. Principio de equidad.

El principio de equidad en las competiciones electorales, tal como se estableció en párrafos precedentes, está reglamentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual



contiene medidas normativas que tienden a garantizar expresamente el principio de igualdad de oportunidades en las contiendas electorales.

Bajo esa idea, a fin de salvaguardar el principio de equidad se ha reglamentado, entre otros temas, lo relativo al financiamiento público y privado de las precampañas y campañas electorales, el acceso a los medios de comunicación por parte de los partidos políticos y sus candidatos, la utilización de programas gubernamentales durante períodos electorales, la prohibición para utilizar recursos públicos a manera de financiamiento de candidatos o sus campañas, y los períodos limitados y determinados para llevar a cabo precampañas y campañas electorales.

Así pues, las condiciones a las que deben de sujetarse todos los partidos políticos y sus candidatos para respetar el principio equidad en la contienda, son las establecidas por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos políticos, las Constituciones y Legislaciones electorales de las entidades federativas que sean aplicables, el Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias relativas al tema.

En el caso particular, deben referirse principalmente los artículos 41, 116 y 134, octavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 365 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Para mayor claridad, es preciso, de manera enunciativa mas no limitativa, establecer los siguientes aspectos contenidos en la nuestra legislación electoral:

A. Se consideran conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y, por tanto, que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos y candidatos, las realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósita persona, a partir del inicio del proceso electoral y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, las que se describen a continuación:

- I. Condicionar a cualquier ciudadano de forma individual o colectiva la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares a:



XIII. Comisionar al personal a su cargo para la realización de actividades político-electorales o permitir que se ausenten de sus labores para esos fines, salvo que se trate de ciudadanos que hayan sido designados como funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla; así como ejercer presión o coaccionar a servidores públicos para que funjan como representantes de partidos ante las Mesas Directivas de Casilla o cualquier órgano electoral.

XIV. Cualquier otra conducta que vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, candidatura común, aspirantes, precandidatos o candidatos a través de la utilización de recursos públicos o privados.

B. Además de los supuestos señalados anteriormente, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, los Alcaldes de la Ciudad de México y los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas a partir del inicio de las precampañas y hasta la conclusión de la Jornada Electoral correspondiente:

I. Asistir en un día hábil, en términos de la normatividad legal o reglamentaria aplicable a mitines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a su favor o en contra de un partido político, coalición, candidatura común, aspirante, precandidato o candidato, o bien a la abstención del sufragio. Lo anterior, con independencia de que obtengan licencia, permiso o cualquier forma de autorización para no acudir a laborar y que soliciten se les suspenda el pago de ese día; en tanto que los días inhábiles son solamente aquéllos establecidos por la normatividad respectiva.

Dicha determinación no será aplicable para aquellos servidores públicos que, en términos de la normatividad aplicable, soliciten licencia sin goce de sueldo para contender en un proceso de reelección.

II. Usar recursos públicos para difundir propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores y en general, que sea contraria a los principios de imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos y al de equidad en general.



- III. Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electORALES para promover o influir de cualquier forma en el voto a su favor o en contra de un partido político, coalición, candidatura común, aspirante, precandidato, candidato o a la abstención de votar.
- IV. Utilizar las bases de datos de las personas beneficiadas de programas sociales o programas de gobierno, para su beneficio o cualquier otro fin electoral.

C. Por otra parte, los informes de labores que rindan los servidores públicos durante el desarrollo del Proceso Electoral deberán cumplir con los siguientes parámetros:

- I. En ningún caso podrán tener verificativo durante las precampañas, intercampañas, campañas electORALES, veda electoral, e inclusive, el día de la Jornada Electoral.
- II. De ningún modo pueden tener o conllevar fines electORALES; tampoco han de constituir una vía para destacar la persona del servidor público, ni eludir la prohibición de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- III. La información debe estar relacionada necesariamente con la materialización del actuar público, esto es, las actividades informadas deben haberse desarrollado durante el año motivo del informe, o bien, ilustrar sobre los avances de la actuación pública en ese periodo concreto.
- IV. Debe ser un auténtico, genuino y veraz informe de labores.
- V. Debe tener verificativo dentro de una temporalidad que guarde una inmediatez razonable con la conclusión del periodo anual sobre el que se informa.
- VI. Su rendición no puede ser en cualquier tiempo, ni postergarse a un lapso indeterminado o remoto a la conclusión del año calendario que se informa.
- VII. Cuando sean diversos los servidores públicos que integran un órgano colegiado, todos tendrán que informar de las actividades relacionadas con la gestión pública atinente a sus atribuciones, dentro de la misma periodicidad y no de manera sucesiva, escalonado, continuada o subsecuente, o bien, designar a quien lo haga en nombre del órgano o grupo, y
- VIII. La imagen, voz o símbolos que gráficamente identifiquen a quien lo rinde, deben ocupar un plano secundario, sin que sirva la difusión del informe como un foro renovado para efectuar propaganda personalizada que pueda influir en la sana competencia entre las fuerzas y actores políticos.



2. Propaganda gubernamental.

A. En términos de lo dispuesto en el artículo 449, párrafo 1, incisos c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 365, numeral 1, fracciones III y IV de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la propaganda gubernamental difundida desde el inicio del Proceso Electoral y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, deberá:

- I. Tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.
- II. Abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno. No podrá difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular.
- III. Limitarse a identificar el nombre de la institución, su escudo oficial como medio identificativo sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos de cualquier índole que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral o que estuvieran relacionadas con la gestión de algún gobierno o administración federal o local en particular.

B. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, la inclusión de elementos visuales, auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven velada, implícita o explícitamente, la promoción de un gobierno o sus logros en el marco de la ejecución y/o entrega de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales o de cualquier otro mecanismo implementado para tal fin, se considera contrario al principio de imparcialidad y, en consecuencia, podría afectar la equidad y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.

Para garantizar el derecho a la información de la ciudadanía durante el desarrollo del Proceso Electoral, no es conforme a derecho suspender el funcionamiento o dar de baja las páginas de internet de instituciones de gobierno, simplemente no deberá vulnerar la normatividad ni los principios que rigen a los procesos electorales.



3. Programas sociales.

Para efectos de la materia electoral se considera que la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales o de cualquier otro mecanismo para tal fin, que no cuentan con reglas de operación publicadas en los términos que establece la normatividad aplicable o que no se ciñan estrictamente a las mismas, representan un indicio para considerar que su uso pudiera tener fines electorales.

Asimismo, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos del Estado de Durango del Ejercicio Fiscal 2019, no podrán operarse programas sociales no contemplados ni crearse nuevos. En caso contrario, representan un indicio para considerar que su uso pudiera tener fines electorales y, en consecuencia, pudiera constituir la actualización de alguna infracción constitucional y legal, salvo que los bienes y servicios que proporcionen a la población de los diferentes órdenes de Gobierno, sea con el objeto de atenuar o resolver los efectos causados por desastres naturales, estén relacionados con acciones en materia de protección civil, servicios educativos o de salud, en cuyos casos no estarán sujetos a ninguna restricción respecto a su entrega y distribución, siempre y cuando se haga sin fines electorales y se garantice en todo momento el uso imparcial de los recursos públicos.

Con independencia del cumplimiento de las obligaciones en materia de Transparencia prevista en las leyes, los órdenes de gobierno deben informar sobre qué programas sociales están en ejecución, las reglas de operación, el padrón de beneficiarios y los calendarios de entrega o reparto, así como los mecanismos a través de los cuales se pretende llevar a cabo la entrega de bienes o servicios vinculados a éstos.

Se considera que la regulación, modificación y utilización del padrón de personas beneficiarias de los programas sociales con fines y en términos distintos a los establecidos en las reglas de operación aplicables, con el objeto de promocionar a cualquier gobierno, partido político, coalición, candidatura común, o candidatura en el marco del Proceso Comicial en curso es contraria al principio de imparcialidad y, en consecuencia, afecta la equidad en la contienda y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.

Lo anterior, con base en lo dispuesto en los artículos 449, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 365, numeral 1, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en relación con el 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



En conclusión, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, desde el inicio de las precampañas, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.

Cabe mencionar que lo establecido en el presente documento no implica prejuzgar sobre la valoración y determinación que, en su oportunidad y en lo individual o particular se deberá realizar sobre las postulaciones de candidatas y candidatos que realicen los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en el proceso comicial en curso, puesto que tal y como lo determinó éste Consejo General mediante Acuerdo número IEPC/CG106/2018 por el que se aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral 2018-2019, a través del cual se establecen los momentos procesales y las distintas etapas del Proceso Electoral que nos ocupa, el periodo para la solicitud de registro de candidaturas está comprendido entre el veintisiete de marzo al tres de abril ambos del año dos mil diecinueve, de igual manera establece que este máximo órgano de dirección deberá sesionar entre los días cuatro y nueve de abril del año dos mil diecinueve para aprobar o rechazar, en su caso, las candidaturas presentadas por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes.

De acuerdo con lo anterior, será hasta ese momento procedural, cuando -a partir de los supuestos señalados en la Constitución, la Ley, criterios jurisprudenciales y demás disposiciones específicas en la materia- se revisará y constatará que las postulaciones cumplan con los requisitos de elegibilidad correspondientes, así como con el principio de paridad de género y demás normas instrumentales que señalan los plazos y condiciones que se deben cumplir para obtener el registro de las candidaturas.

Se reitera, que el contenido del presente Acuerdo no implica el prejuzgamiento respecto de las posibles conductas infractoras cometidas por los actores políticos contendientes en el Proceso Electoral correspondiente, pues en caso de presentarse alguna de ellas, será la autoridad correspondiente quien deba pronunciarse respecto a la legalidad o ilegalidad de las conductas denunciadas, y de ser el caso imponer las sanciones correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 8, 35, 41, 115, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 232, 238 y 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 11, 138, 139,



147, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 19, 74, 75, 76, 81, 82, 184, 186 y 365 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y demás disposiciones relativas y aplicables, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la solicitud formulada por la ciudadana Ing. María Luisa González Achem, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Lerdo, Durango, en términos de lo razonado en el Considerando XXII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Consejo, notifique la presente determinación a la ciudadana Ing. María Luisa González Achem, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión extraordinaria número seis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado